



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LA ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL COMO
MECANISMO DE PROTECCION EN LA JURISDICCION
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA VENEZOLANA**

Trabajo de grado para optar por el título de abogado
Línea de investigación: Derecho Administrativo

Autor: Matheus Mora Maicool Diony

Tutor: Ana Beatriz Calderón Sánchez

San Cristóbal, mayo 2020

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados en mi vida, optar por el título de abogado.

A mis padres: Henry Matheus y Marlene Mora, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hijo y en especialmente a mi madre que ha sido mi mayor fuerte.

A mis hermanos (as): Henry Matheus, Madeline Matheus por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa y por estar tanto en los buenos y los malos momentos de mi vida.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

ÍNDICE GENERAL

	Paginas preliminares	PP VIII
	INTRODUCCION	9
	CAPITULOS	
I	GENERALIDADES DE LA ACCIÓN DE AMPARO	16
1.1	Origen Histórico De La Acción De Amparo Constitucional En Venezuela	16
1.2	Concepto De La Acción De Amparo	22
1.3	Caracteres De La Acción De Amparo	25
1.4	naturaleza jurídica	28
1.5	las formas de ejercer el derecho de amparo	30
1.5.1	Amparo Autónomo	31
1.5.2	Acción Contra Sentencias	32
1.5.3	Acción Contra Normas	32
1.5.4	Acción Cautelar Acumulada	33

1.5.5	Amparo Sobrevenido	33
II	DESARROLLO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO AUTONOMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO	35
2.1	Principios Del Procedimiento De Amparo Constitucional	35
2.1.1	Principio de brevedad en el amparo	35
2.1.2	Principio de bilateralidad del proceso de amparo	36
2.1.3	Principio de instancia de parte	36
2.1.4	Principio de orden público en el proceso de amparo	37
2.1.5	Principios de igualdad procesal	37
2.1.6	Principio de gratuidad del proceso de amparo	38
2.1.7	Principio de la doble instancia en los procesos de amparo	38
2.1.8	Principio de escritura y oralidad	38
2.1.9	Principio de la informalidad	38

2.1.10	Principio de Inmediación	39
2.2	Condiciones Procedencia Para Admitir La Acción De Amparo	39
2.3	La Competencia Judicial En Materia De Acción De Amparo Autónomo	42
2.4	tipos de la acción de amparo autónoma	46
2.4.1	Amparo contra cualquier hecho, acto u omisión provenientes de los órganos del público nacional, estatal o municipal, como también de los particulares	46
2.4.2	Amparo contra normas	47
2.4.3	Amparo contra decisiones judiciales	48
2.4.4	Amparo contra actos administrativos, actuaciones materiales, vías de hecho, abstenciones u omisiones de la administración pública	49
2.4.5	Amparo contra la violación de la libertad y seguridad personales	51
2.5	procedimiento establecido para la acción de amparo autónoma	52

III	LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL CAUTELAR, SU PROCEDIMIENTO Y EL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL	55
3.1	Noción General De La Acción De Amparo Cautelar	55
3.2	Naturaleza Jurídica De La Acción De Amparo Cautelar	57
3.3	Características De La Acción De Amparo Cautelar	59
3.3.1	Instrumentalidad	60
3.3.2	Accesoriedad	60
3.3.3	Provisionalidad	60
3.3.4	Mutabilidad	60
3.3.5	Urgencia	60
3.3.6	Homogeneidad	60
3.4	Tipos De La Acción De Amparo Cautelar	61
3.4.1	Acción de amparo acumulada a la acción de inconstitucionalidad de las leyes y demás actos estatales normativos	61

3.4.2	Acción de amparo ejercido conjuntamente con el recurso contencioso administrativo de nulidad o anulación	62
3.4.3	Acción de amparo acumulada con acciones ordinarias (amparo sobrevenido)	64
3.5	Órganos Competentes Para Conocer La Acción De Amparo Cautelar	66
3.6	Admisibilidad Del Amparo Cautelar	67
3.7	Efectos De La Sentencia Que Admita La Acción De Amparo Cautelar	68
3.8	Procedimiento Del Amparo Cautelar	69
	CONCLUSION	74
	REFERENCIAS	79



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**La Accion De Amparo Constitucional Como Mecanismo De
Proteccion En La Jurisdiccion Contenciosa Administrativa
Venezolana**

Autor: Matheus Mora, Maicool

Tutor: Calderón, Ana

Año: 2020

RESUMEN

La presente investigación radica sobre comprender a la institución de amparo constitucional y si esta acción significa un mecanismo de protección en la jurisdicción contencioso administrativo, mecanismo establecido por el ordenamiento jurídico venezolano especialmente en la Ley Orgánica De Amparo Sobre Derechos Y Garantías Constitucionales, también se plantea estudiar la naturaleza jurídica su fundamento y sus principios y como esta acción se puede aplicar de manera autónoma y conjunta con otros recursos según los nuevos criterios jurisprudenciales que ayudan a la protección de los derechos de los ciudadanos , de allí la importancia de estudiar este tema. Se planteó como objetivo general Analizar la base jurisprudencial, legal y doctrinal de la acción de amparo en la Jurisdicción contencioso administrativa. A los fines e desarrollar este objetivo general se establecieron los siguientes objetivos específicos; Investigar la generalidad de la acción de amparo constitucional; Desarrollar la interposición de la acción de ampro constitucional autónomo en la jurisdicción contenciosa administrativa; Examinar la acción de amparo constitucional cautelar, su procedimiento y el análisis jurisprudencial. En la primera parte de esta investigación se señala el origen de la acción constitucional de amparo, las características, su naturaleza jurídica, sus formas de proceder; en la segunda parte se realiza una explicación más detallada de la acción de amparo constitucional pero cuando el ciudadano la ejerce de manera autónoma en la jurisdicción contencioso administrativo y sus formas de proceder; en la tercera parte se plantea y desarrolla la acción de amparo cautelar como mecanismo que fortalece a los demás recursos judiciales y el nuevo criterio jurisprudencial. El diseño del presente trabajo estará basado en el método de análisis histórico, comprensivo, complementario, dogmático jurídico documental, descriptivo y bibliográfico.

Descriptores: derecho contencioso administrativo, acción de amparo, protección constitucional, sentencia, medida cautelar.

INTRODUCCIÓN

El estudio del procedimiento de la acción de amparo constitucional y el análisis jurisprudencial, legal y doctrinal en la jurisdicción contencioso administrativo y sus distintas formas de interposición en materia.

Para ello se tiene que saber que, en los ordenamientos legales modernos especialmente de los países latinoamericanos se puede observar como los derechos fundamentales de los seres humanos son consagrados en las constituciones nacionales, percibidas como la base suprema de todo el sistema jurídico, ese es el caso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual consagra una serie de derechos que son esenciales al hombre por su propia naturaleza, y que son considerados elementales.¹

En tal sentido, el estado social, democrático de derecho y de justicia asumido por la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela de 1999 en su artículo 2, proclama la garantía procesal efectiva de los derechos humanos, así como la tutela judicial efectiva y es por eso que se exige que el ordenamiento jurídico le proporcione al ciudadano mecanismo en caso que se llegase a romper dicha estructura constitucional y violente un derecho tanto individual como colectivo. Es por eso que la misma constitución le proporciona al ciudadano, el derecho de acción como un mecanismo de defensa ante la transgresión de sus derechos fundamentales.

No únicamente se le otorga el derecho de acción, sino que dentro de ese sistema de justicia constitucional y atendiendo a la importancia de los derechos esenciales, se hizo necesario consagrar como remedio de protección, la acción de amparo, a fin de garantizar la tutela efectiva del

¹ ARAUJO, R. (2012) *La Acción De Amparo Constitucional Como Acción Extraordinaria Intentada En Contra De Decisiones Judiciales*. [revista electrónica] fecha de la consulta 26/11/2019. Disponible en: [Http://Biblioteca2.Ucab.Edu.Ve/Anexos/Biblioteca/Marc/Texto/AAS6596.Pdf](http://Biblioteca2.Ucab.Edu.Ve/Anexos/Biblioteca/Marc/Texto/AAS6596.Pdf) p. 8

mismo, consagrado en el artículo 27 constitucional. Es por ello que la acción de amparo es un mecanismo judicial que pueden intentar todas las personas tanto naturales como jurídicas, ante los Tribunales de la república, con el objeto de restablecer lesiones de derechos y garantías constitucionales.

Como lo ha definido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: La acción de amparo, es, pues, una garantía de restablecimiento de la lesión actual o inminente a una ventaja esencial, producto de un acto, actuación u omisión antijurídica, en tanto contraria a un postulado en cuyo seno se encuentre reconocido un derecho fundamental.²

Por lo tanto, la acción de amparo prevista en la constitución en su artículo 27, tiene varias modalidades, como la acción constitucional autónoma y la acción constitucional cautelar dentro de los cuales encontramos a la acción de amparo constitucional contra la nulidad de actos de la administración, no solo se encuentra las modalidades, sino también donde puede ser interpuesta, la misma puede ser intentada ante cualquier tribunal, independientemente de su jurisdicción sea esta ordinaria o especial entre ellas tenemos la civil, mercantil, laboral, protección, penal, agraria, electoral y en específico la contenciosa administrativa o de jerarquía sea este tribunal superior, primera instancia o municipal.

BREWER A. (S/N); el ejercicio de la acción de amparo se puede intentar de forma autónoma, o mediante una petición de amparo formulada conjuntamente con otras acciones o recursos judiciales. Por ello, el amparo en Venezuela, además de ser una de las garantías constitucionales, es un

² sentencia nº 460 de 6-4-2001 (Caso: Only One Import, C.A. vs. Guardia Nacional), en Revista de Derecho Público, nº 85-88, Editorial Jurídica Venezolana (EJV). Caracas 2001, p. 437.

derecho constitucional en sí mismo, pero también puede surgir de la propia causa tal como el amparo sobrevenido.³

Ahora bien, la pretensión de amparo es una declaración de voluntad, fundada en la amenaza o lesión efectiva de alguno de los derechos primordiales o libertades públicas, cometida y dirigida contra algunos de los poderes públicos del estado, por lo que se solicita del órgano jurisdiccional el reconocimiento de derecho o libertad esencial, así como la adopción de cuantas medidas sean necesarias para restablecer la situación jurídica infringida o preservar su libre ejercicio.

Con respecto a lo anteriormente mencionado, el estado venezolano ha establecido la forma de poder ejercer la acción de amparo, con la promulgación de la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales de 1988, pero la misma ha sido modificada no solo por la jurisprudencia sino por la introducción al ordenamiento jurídico de nuevos recursos judiciales que abarca las materias que protege el amparo y debido que no hay un procedimiento uniforme establecido en una ley, dando ello una inseguridad jurídica sobre cómo se tramita la acción de amparo. De allí saber cuál es el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico venezolano sobre la acción de amparo constitucional.

Actualmente hoy día, dada la gran actividad que se ejerce en la administración pública, la misma puede cometer errores y lesionar los intereses de los particulares y violentar cualquier garantía constitucional, y al no encontrar un procedimiento especial que abarque la solución del problema o que no pueda propiciar el acceso a la tutela judicial efectiva, el ciudadano que vea afectado debe y/o puede intentar una acción de amparo, sea esta de carácter autónomo o accesoria, no el cualquier

³ BREWER A. (S/N) *La Acción De Amparo En Venezuela Y Su Universalidad* [revista en línea] fecha de la consulta 22/11/2019. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/dev/wp-content/uploads/2011/08/679.-II-4-670.-LA-ACCI%C3%93N-DE-AMPARO-EN-VENEZUELA-Y-SU-UNIVERSALIDAD.-Naveja-M%C3%A9xico.doc.pdf>

jurisdicción que quiera, sino la que sea competente para conocer de acuerdo al caso, que sería la jurisdicción contencioso administrativa, si se trata de un conflicto contra la administración pública.

Anteriormente, el amparo constitucional era una de las medidas más utilizadas cuando la administración pública dictaba un acto que estaba fuera del derecho, se intentaba al amparo constitucional cautelar, pero hoy en día, la utilización de esta acción, fue decayendo por los barreras que impuso la jurisprudencia y a su vez la creación de nuevos recursos que le quitaron espacio a la acción de amparo, como por ejemplo se pudiese considerar que el artículo 2 de la Ley Orgánica de amparo está parcialmente derogado porque ya hay nuevos mecanismos judiciales establecidos en la Ley orgánica de la jurisdicción contenciosos administrativo, para intentar en caso que la administración no de respuesta o que atreves de una vía de hecho cause un daño.

La jurisprudencia y la doctrina e incluso la legislación, no han sabido entender los dictámenes de la Constitución (ni los de la de 1961 ni los de la de 1999), en torno al Amparo Constitucional como medio crucial del sistema de justicia venezolano. La falta de comprensión cabal de este medio y su importancia, como parte de los medios de justicia articulados en nuestro ordenamiento, y en especial, como medio de justicia constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución y la prevalencia de los derechos de los ciudadanos, como límites al ejercicio del Poder Público, es lo que ha determinado la facilidad con la que se le han ido cerrando las puertas al Amparo (pues cada vez es más difícil que un Amparo ejercido contra los agravios proferidos por el Estado, prospere).

Aunque abundan los estudios en esta materia (la del amparo constitucional) es necesario también analizar el procedimiento y la jurisprudencia aplicable, cuando se interpone la acción de amparo cautelar conjuntamente con un recurso contencioso en la jurisdicción contenciosa

administrativa, ya que la nueva jurisprudencia establece que; se tiene que admitir el recurso provisionalmente, se pronuncia sobre la acción de amparo y después se pronuncia sobre el fondo de la admisibilidad del recurso interpuesto, pero el problema se pudiere presentar si, el recurso interpuesto puede ser inadmisibile por que la acción esta caduca, pero al momento de pronunciarse respecto a la acción de amparo cautelar, la admite al ver derechos y garantías constitucionales vulnerados o violentados, ¿Qué pudiere prevalecer? , siempre tomando en consideración que el amparo ayuda a proteger los derechos y garantías reconocidos en la constitución si son vulnerados por la administración pública.

En razón al anterior planteamiento resulta importante realizar las siguientes interrogantes: ¿Qué son derechos y garantías fundamentales?, ¿Cuál es el origen histórico de la acción de amparo constitucional en Venezuela?, ¿Qué es la acción de amparo constitucional y sus características?, ¿Cuál es la naturaleza de la acción de amparo?, ¿Cuál es el procedimiento ordinario a seguir para ejercer la acción de amparo en Venezuela?, ¿Cuáles son los principios de la acción de amparo?, ¿Qué tipos amparos establece el ordenamiento jurídico venezolano?, ¿Cuál ha sido el criterio jurisprudencial con respecto a la acción de amparo como mecanismo de protección?, ¿Qué es la acción de amparo constitucional autónoma?, ¿Qué es la acción de amparo cautelar?, ¿Cómo se tramita la acción de amparo cautelar?, ¿Cómo se tramita la acción de amparo autónoma?, ¿Cuáles son los órganos jurisdiccionales para conocer la acción de amparo?.

Para resolver estas interrogantes se planteó como objetivo general Analizar la base jurisprudencial, legal y doctrinal de la acción de amparo en la Jurisdicción contencioso administrativa. A los fines e desarrollar este objetivo general se establecieron los siguientes objetivos específicos; Investigar la generalidad de la acción de amparo constitucional; Desarrollar

la interposición de la acción de amparo constitucional autónomo en la jurisdicción contenciosa administrativa; Examinar la acción de amparo constitucional cautelar, su procedimiento y el análisis jurisprudencial.

Para desarrollar el estudio propuesto, fue necesario obtener y analizar datos provenientes de materiales en su mayoría electrónicos u otro tipo de documentos (libros, tesis, revistas, leyes), es por ello, que la investigación desarrollada en estas páginas es de tipo documental, solo incluye investigación bibliográfica y no de campo.

La investigación es documental, descriptiva. Esta investigación documental pues se limita al estudio de materiales documentales electrónicos y algunos impresos. Consiste primordialmente en la presentación selectiva de lo que expertos ya han dicho o escrito sobre un tema determinado, en el caso específico del derecho administrativo, la mayoría de información se obtuvo de las páginas web de importantes escritores de derecho administrativo venezolano.

Comprende una investigación de derecho positivo y hermenéutica; pues se planteó analizar la base jurisprudencial y doctrinal a lo referente a la acción de amparo constitucional establecido en la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales; se realizó con la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual de la acción de amparo, y la composición y forma de proceder. Este estudio es descriptivo puesto que se trata de demostrar cómo se aplica el mecanismo de la acción de amparo en el contencioso administrativo, y se procedió a recopilar toda la información relativa a las interpretaciones de Tribunal Supremo de Justicia, luego de su marco legal regulatorio que contempla la Ley para explicar de una manera clara como cada uno de los tipos de amparo se puede aplicar en la jurisdicción contenciosa como mecanismo de protección constitucional frente a la vulneración de la autoridades públicas.

En el capítulo primero del presente trabajo se comienza a desarrollar el origen histórico de la acción de amparo en Venezuela desde su independencia del imperio español hasta la constitución del 1999, igualmente se comenta respecto de cómo se entiende la acción de amparo, sus características, su naturaleza jurídica dada tanto por la legislación como por la jurisprudencia y las formas de ejercer la acción de amparo establecidos en el ordenamiento jurídico venezolano tales como: acción amparo autónoma, acción contra normas, contra sentencias, cautelar entre otras..

El segundo capítulo se podrá conocer los principios que rigen la acción de amparo en el ordenamiento jurídico venezolano, además, los requisitos de procedencia que establece la ley y la jurisprudencia venezolana para poder admitir dicha acción, los órganos competentes para conocer la acción autónoma de amparo en la materia de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se especificará los sujetos procesales que pueden intentar dicha acción.

El tercer capítulo se trata de una manera sucinta de cómo se define la acción de amparo cautelar, es decir, cuando se intenta conjuntamente con otro recurso establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, y a su vez, se desarrollara brevemente los tipos de acción de amparos cautelar, la naturaleza jurídica que abarca la acción de amparo cautelar, sus características, procedimiento jurisdiccional y los efectos de la sentencia que acuerde la acción, por otra parte se explicara el desarrollo jurisprudencial que ha establecido el máximo tribunal de la República al momento que un recurso sea interpuesto conjuntamente con un amparo constitucional.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA ACCIÓN DE AMPARO

En el presente capítulo se va a desarrollar el origen histórico de la acción de amparo en Venezuela desde su independencia del imperio español hasta la constitución del 1999, igualmente se va a comentar respecto de cómo se entiende la acción de amparo, sus características, su naturaleza jurídica dada tanto por la legislación como por la jurisprudencia y las formas de ejercer la acción de amparo establecidos en el ordenamiento jurídico venezolano.

1.1 Origen Histórico De La Acción De Amparo Constitucional En Venezuela

Es necesario primero saber que la acción de amparo nace, al existir el estado de derecho, que surge dada la necesidad del hombre por defender sus derechos de poder supremo, ejercido por el monarca cuyo poder giraba no solo alrededor de la ley sino también del dinero, lo cual le permitía decidir el destino y propiedades de quienes lo juzgaban. En este contexto, de ideas florecen las transformaciones más importantes durante los siglos XVII y XVIII producto de la revolución inglesa, norteamericana y la francesa. Asimismo, estas revoluciones comenzaron a trastocar todos los principios que servían de fundamento al llamado constitucionalismo monárquico dando origen al estado de derecho que es aquel donde sin distinción se respetan los derechos sujetos y objetivos del hombre⁴.

⁴ CATILLO, A (2012) *El Procedimiento De Amparo Constitucional Contra Normas En Venezuela* [revista en línea] fecha de la consulta 02/12/2019. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2586.pdf>

Por lo tanto al referirse al origen histórico de amparo en Venezuela se hace necesario también describir a los antecedentes históricos en Latinoamérica, esta figura nace en el derecho mexicano, teniendo su carta de naturalización en la Constitución de Yucatán de 1842 y en el acta de reforma de 1847, siendo a partir de ahí tomado por las demás legislaciones latinoamericanas.⁵

La configuración político-constitucional del Estado en Venezuela se ha producido a través de un largo proceso, de más de siglo y medio, período que separa Venezuela de España, durante el cual el Estado venezolano ha estado regido formalmente por 25 textos constitucionales, aunque este elevado número de textos constitucionales no significa, que hayan existido, estrictamente hablando, 25 Constituciones, puesto que la mayoría de estos textos han sido enmiendas o reformas parciales.

La evolución constitucional sufrida en Venezuela pone de manifiesto el hecho de que los numerosos textos constitucionales, desde la Carta de 1811, formularon solemnes declaraciones de derechos y garantías para el ciudadano, pero no hicieron tanto hincapié en torno a dotar a estos derechos de instrumentos eficaces que aseguraran su respeto por parte de las autoridades.⁶

Curiosamente resulta interesante observar de que, si bien en Venezuela no se instauró desde un primer momento un proceso de amparo, en sentido amplio, como medio de tutela de los derechos y garantías que sus textos constitucionales reconocían al ciudadano, sí, por el contrario, podemos observar cómo ha existido una profunda preocupación por el

⁵ RUEDA, R (S/N) *El Amparo: Somero Análisis Entre El Amparo Venezolano Y La Tutela Colombiana*. [revista electrónica] fecha de la consulta 11/11/2019. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc18/18-23.pdf>

⁶ GOIG, J. (1995) *Revista de Derecho Político*. [revista electrónica] numero 39, fecha de la consulta 25/11/2019. Disponible en: [file:///C:/Users/Maicoool/Downloads/8641-12703-1-PB%20\(7\).PDF](file:///C:/Users/Maicoool/Downloads/8641-12703-1-PB%20(7).PDF) p. 407-410

establecimiento de medios que garantizaran el respeto y cumplimiento del derecho a la libertad y seguridad personal.

El primer antecedente del actual amparo lo podemos observar en la Constitución Federal de 21 de 1811, texto que reconocía en su artículo 165:

La libertad de reclamar cada ciudadano su derecho ante los depositarios de la autoridad pública con la moderación y respeto debido, no podrá impedirse ni limitarse. Todos deberán hallar un remedio pronto y seguro con arreglo a las leyes...⁷

Otro indicio del nacimiento de los mecanismos orientados a la protección de los derechos en la historia del ordenamiento jurídico venezolano lo podemos encontrar en el texto constitucional de 1830, en cuyo artículo 187 establecía que «serán culpables y castigados conforme a la ley quienes expidieren, firmaren, ejecutaren o mandaren ejecutar decretos, órdenes o resoluciones contrarias a la Constitución y leyes que garantizaran los derechos individuales, así como los que las ejecutaren»⁸, aunque en ningún momento se procediera al desarrollo legislativo de ese remedio.

La evolución posterior de los textos constitucionales vuelve a hacer, salvo excepciones, referencia al respeto de los derechos por parte de las autoridades, pero sin variar en esencia el contenido de lo reproducido, hasta la aprobación de la Constitución de 16 de julio de 1936. Con este nuevo texto se inicia un nuevo período constitucional en Venezuela, que se

⁷ CONGRESO CONSTITUYENTE (1811). *Constitución Federal de los Estados de Venezuela de 1811* [revista electrónica] fecha de la consulta 24/02/2020. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-federal-de-los-estados-de-venezuela-21-de-diciembre-1811/html/86de8dbc-4b14-4131-a616-9a65e65e856a_2.html

⁸ CONGRESO CONSTITUYENTE (1830) *constitución de Venezuela de 1830* [revista electrónica] fecha de la consulta 24/02/2020. Disponible en: <http://www.angelfire.com/va/derecho/1830.html>

corresponde con las Constituciones del período de transición entre la autocracia y la democracia (1936-1945), cuyos textos inspirarían luego la Constitución de la dictadura militar (1953) y en el cual debe incluirse la Constitución del Estado Democrático y Social de 1947, de corta vigencia, y que sería la base para la Constitución de 1961.⁹

Por lo tanto al observar el texto constitucional de 1961, la mayoría de los autores hacen referencia de que por primera vez se tiene como medida la acción de amparo, en el artículo 49, establecido al efecto:

Los Tribunales ampararán a todo habitante de la República en el goce y ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución establece, en conformidad con la ley. El procedimiento será breve y sumario, y el juez competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida.¹⁰

Antes de llegar a la promulgación de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, que desarrollar el contenido del artículo 49 de la constitución de la República de Venezuela del año 1961 es necesario estudiar en la jurisprudencia, la forma como los jueces motivaban lo que es el Amparo Constitucional para poder decretarlo con lugar o no a una solicitud.

Uno de los recursos de Amparo más controvertidos fue el solicitado por el Ingeniero Pedro Arismendi Ayala, en su carácter de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Central de Venezuela, cuando fue suspendido en el ejercicio de sus derechos como Decano por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en el año de 1969; este Recurso fue acordado con lugar por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y

⁹ GOIG, J. (1995) *Op.cit* p. 409

¹⁰ CONGRESO DE LA REPUBLICA (1961) *Constitución De La República De Venezuela* [revista electrónica] fecha de la consulta 25/01/2020. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1961.html>

Estado Miranda y luego en consulta ante la Corte Superior Cuarta en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con ocasión de la cual, dicha Corte consideró en sentencia de fecha 22 de diciembre de 1969: "El Amparo es una Institución de Derecho Público que se tramita ante el Órgano Jurisdiccional, tiene las características propias de una acción y está consagrado por la Constitución Venezolana de 1961 en su artículo 49.¹¹

En la sentencia, salvó su voto el Dr. Otto Marín Gómez, al considerar: "Que la decisión de la Corte Superior ha debido ser revocatoria del Amparo dictado a quo, ya que fue dictado por un Tribunal que no tenía atribuida competencia específica para conocer de tal recurso, por no haber sido asignada en virtud de la Ley¹²

El voto salvado por el doctor Otto Marín Gómez, marco una diferencia en la forma de aplicar el amparo en el ordenamiento jurídico venezolano y en la jurisprudencia, ya que los tribunales penales eran los únicos que conocían de los amparos en cualquier materia, y esto no podía ser, según este magistrado, lo que llevo que en la jurisprudencia y posteriormente en la ley se corrigiera esa mala práctica y que cada juez especializado se encargara de conocer del amparo dependiendo de la materia, así se afirma la seguridad jurídica de cualquier ciudadano que se le sea vulnerado su derecho, para que este pueda ser protegido por un juez natural que conozca de la materia específica.

Ahora bien, la norma constitucional que preveía la figura del amparo constitucional, fue considerada como de contenido programático no aplicable directa e inmediatamente por los jueces, sino que para su aplicación se requería del desarrollo legislativo mediante la creación de una ley al respecto, como lo estableció una decisión de la Sala Político

¹¹ RUEDA, R (S/F) *Op.cit*

¹² *Ibídem*

Administrativa de la extinta Corte Suprema de Justicia, de fecha 14 de diciembre de 1970.¹³

En el año de 1983, se produce el caso Andrés Velásquez, quien intento una acción de amparo constitucional contra la resolución del Consejo Supremo Electoral, que había fijado el espacio de los canales de televisión oficiales, reservándolo para los candidatos que tenían representación mayoritaria en el organismo, conforme a lo previsto en el artículo 154 de la Ley del Sufragio, el cual, a consideración del accionante vulneraba el contenido del artículo 114 de la Constitución de 1961, que establecía el derecho a la no discriminación, todo lo cual lo motivo a solicitar la suspensión de la resolución. Con motivo del ejercicio de la mencionada acción de Amparo constitucional intentada por Andrés Velásquez, la Sala Político Administrativa del Corte Suprema de Justicia, adopta un nuevo criterio en cuanto al artículo 49 de la Constitución, estableciendo de que no era de contenido programático sino de aplicación directa e inmediata, no requiriendo de ley que reglamentara el ejercicio de la misma.¹⁴

Luego, en el año de 1987 es cuando se promulga la Ley Orgánica de Amparo Sobre derechos y Garantías Constitucionales, que fue publicada en fecha 22 de enero de 1988, en Gaceta Oficial N° 33.891, vale decir, que tuvieron que pasar 27 años contado a partir de la Constitución de 1961, para que el Congreso de la República promulgara la ley que regulara la Acción de Amparo Constitucional.

En la actualidad, la base legal del amparo constitucional se encuentra en el artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana

¹³ *Ibídem*

¹⁴ BASTIDAS J. (2012). *La Acción De Amparo Constitucional Como Acción Extraordinaria Intentada En Contra De Decisiones Judiciales*. [revista en línea] fecha de la consulta 02/12/2019. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6596.pdf> p. 43-44

de Venezuela, del 30 de diciembre de 1999, publicada en gaceta oficial N° 36.860, que dispone:

Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.¹⁵

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad; y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona; El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

Es apropiado destacar que en la actualidad aún se encuentra vigente la Ley Orgánica de Amparo Sobre derechos y Garantías Constitucionales, lo que nos pudiese hacer pensar que la Asamblea Nacional ya tiene un retardo de veinte años, para promulgar una nueva ley, tomando en consideración que la misma es, anterior a la actual Constitución, y que ha sido modificada por la jurisprudencia establecido por la sala constitucional del tribunal supremo de justicia para poder adaptarla a la constitución, de allí la omisión legislativa, que al no reunir todo el procedimiento en un solo texto normativo cause inseguridad jurídica.

¹⁵ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999) *Constitución De La República Bolivariana De Venezuela* [libro] editorial producciones la piedra fecha de la consulta 25/02/2020

1.2 Concepto De La Acción De Amparo

En este mismo orden de ideas, se puede tratar de dar una respuesta terminológica a lo que es, la Acción De Amparo Constitucional y para ello se definirá que es primeramente el amparo y posteriormente se mencionara a determinados juristas venezolanos especializados en la materia, donde algunos tienen criterios totalmente distintos respecto a la forma de precisar la Acción De Amparo Constitucional.

Etimológicamente, el término de Amparo significa protección y tutela del derecho, acción y efecto de dispensar justicia por los órganos de la jurisdicción; alude también el término al interdicto posesorio cuya finalidad es lograr la protección judicial para continuar en el goce de la posesión injustamente perturbada con actos materiales.¹⁶

Para OSSORIO A. (1986), el término Amparo se refiere a la:

“Institución que tiene su ámbito dentro de las normas del Derecho Político o Constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas, cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad cualquiera sea su índole que actúa fuera de sus atribuciones en ellas, generalmente vulnerado las garantías establecidas en la constitución o los derechos que ella protege.” (Apud, GARCIA J (2002)).¹⁷

Así, **ZERPA, D.** (1987), señala que la acción de Amparo es una defensa de derechos individuales y no un control de la constitucionalidad, aunque en definitiva se resuelve en defensa de la constitución misma.¹⁸

Entonces se puede reiterar que la acción de Amparo es un medio o mecanismo procesal que tienen los ciudadanos para la defensa de sus

¹⁶ GARCIA, J. (2002) *El Amparo Como Mecanismo De Control De La Constitucionalidad En El Contencioso Administrativo* [libro electrónico]. Fecha de la consulta 24/02/2020. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2105.pdf> p. 17

¹⁷ *Ibídem*

¹⁸ CASTILLO, A (2002) *op.cit*

interés y de las arbitrariedades de la administración pública de cualquier nivel e incluso de los actos realizados por los particulares, la misma acción tiene por objeto velar por el cumplimiento de los derechos y las garantías establecidas en la constitución de manera rápida y efectiva.

Por su parte **ARAUJO, J.** (1997) plantea que el Amparo Constitucional es un instrumento de control eminentemente jurídico. Igualmente la jurisprudencia define el Amparo Constitucional, como: “La acción de amparo es un medio judicial que tiene por objeto la protección y resguardo de derechos y garantías de rango constitucional por algún hecho, acto, u omisión, estos han sido violados o amenazados de violación.”¹⁹

En efecto, **BREWER A.** (2000) afirma que el amparo es un derecho constitucional que se manifiesta mediante el ejercicio de múltiples medios y recursos judiciales de protección.²⁰ De lo anteriormente citado hay varios autores y doctrinarios que coinciden en ello tales como: **BELLO, H y JIMENEZ, D.**²¹

En resumen, el Amparo Constitucional es un derecho, mecanismo o instrumento dado a todos los ciudadanos de un país determinado en la garantía de acceder a los tribunales de justicia, a los fines de controlar la constitucionalidad y restablecer la situación jurídica infringida por los actos administrativos emanados por cualquier autoridad pública y demás

¹⁹ *Ibídem*

²⁰ *Ibídem*

²¹ BELLO, H Y JIMENEZ, D (2002) ambos han coinciden el amparo como BREWER, A. y lo definen de la siguiente manera:

“...como el derecho que tiene todo ciudadano de ser amparado por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela en el goce y ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales, cuando estos sean violados o lesionados o bien cuando exista una amenaza inminente de ser lesionados, teniendo de esta manera todo sujeto el derecho de ampararse por medio del recurso que contiene la norma, con el objeto de obtener la restitución inmediata de la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella..”

miembros de la sociedad, mediante un procedimiento breve, gratuito oral y sencillo.

1.3 Caracteres De La Acción De Amparo

Sobre la base de las consideraciones anteriores se puede señalar algunas características establecidas por la doctrina relevante venezolana articulado con el artículo 27 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a saber son:

A-) El amparo constitucional es un procedimiento judicial, es decir, un mecanismo dado que la solicitud de amparo debe solicitarse y tramitarse por ante los Tribunales de la república y no ante otro tipo de organismo.²²

En otras palabras se puede considerar la acción de amparo es jurisdiccional, es decir, es la potestad que deriva del estado para impartir justicia y lo hace mediante el Tribunal Supremo De Justicia y los demás tribunales que determine la ley al respecto, por lo tanto una autoridad administrativa no puede resolver la acción de amparo para proteger un derecho vulnerado por ella misma.

Al respecto, RONDON H (1994) expresa: “el amparo como acción es un medio jurisdiccional por lo cual se excluye su ejecución si se efectúa ante un organismo que no tenga tal carácter” ((*Apud*, CASTILLO, A. (2002)).²³ Por ende, no cabe la menor duda que el amparo constitucional se concreta a un procedimiento judicial especial y en algunas otras fórmulas a pretensiones judiciales que permiten la resolución de las controversias de derechos fundamentales en tiempo breve.

B-) El amparo constitucional protege a todos los habitantes del país; puede ser utilizado por cualquier persona que se encuentre en el territorio

²² CASTILLO, A. (2002) *Op.cit* p. 17

²³ *Ibídem*

venezolano, independientemente de su condición nacional o extranjero, hay que indicar que lo importante es el carácter territorial de la lesión o amenaza, en el sentido de que solo puede accionar la persona física (natural) o jurídica (domiciliada) que se encuentre en el país.²⁴

En otras palabras, la acción de amparo es universal, porque todo ser humano tiene derecho a ser amparado, sin importar su nacionalidad, sexo, edad, raza, ideología, orientación sexual, religión, capacidad civil, ni cualquier otra circunstancia.

C-) otra de las características esenciales del amparo constitucional, es que está destinado a resolver controversias que se refieran a derechos constitucionales, estén o no estén consagrados en el texto fundamental, pues de no estar pueden ser igualmente objeto de protección siempre y cuando se consideren como inherente a la persona humana.²⁵

En efecto, debe alegarse la violación de un derecho constitucional, es decir, solo puede utilizarse para la defensa de derechos constitucionales, ya que ese es su fin esencial.

D-) De conformidad con lo establecido en la carta magna de 1999, en el artículo 27, se desarrollan las pautas para el desenvolvimiento el procedimiento del amparo constitucional, donde el mismo artículo establece que su tramitación debe ser breve, oral, gratuito, público y no sujeto a formalidades, eso fue la intención del constituyente por tener la condición de urgencia, lo cual debe ser admitida con celeridad, y resulta en el menor tiempo posible.²⁶

²⁴ ARAUJO, R. (2012) la acción de amparo constitucional como acción extraordinaria intentada en contra de decisiones judiciales [tesis electrónica]. Fecha consultada 23/02/2020. Disponible en:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6596.pdf>

²⁵ *Ibidem*

²⁶ CASTILLO, A. (2002) *Op.cit*

Es decir, que el amparo por su esencia tiene que ser eficaz, para proteger los derechos constitucionales de modo efectivo, y dar seguridad jurídica a cualquier persona que lo necesite.

E-) El amparo constitucional tiene carácter extraordinario, dado que solo procede cuando no existan otras vías a través de las cuales se obtenga el restablecimiento de los derechos constitucionales vulnerados.²⁷

Con la exigencia de tal requisito, se pretende evitar que el amparo se convierta en sustituto de los medios procesales ordinarios con que cuenta el ordenamiento jurídico Venezolano.

F-) El artículo 13 de la Ley Orgánica De Amparo sobre derechos y Garantías Constitucionales señala que la acción de amparo puede ser interpuesta por cualquier persona natural y jurídica, por representación o directamente; la referida disposición legal debe interpretarse concluyendo que la misma consagra el carácter personal de la acción de amparo, lo que impide que una persona cualquiera se puede atribuir la representación de otra, con la finalidad de solicitar en su nombre, la protección constitucional sin perjuicio de las facultades que estén atribuidas por la propia ley a los sustitutos procesales, tales como: el ministerio público.²⁸

Lo que se puede concluir que, la acción de amparo es inalienable, es decir, no se puede ser transmitida dicha acción a terceras personas, sino solo puede ser ejercida directamente o mediante un apoderado judicial.

²⁷ La jurisprudencia de la Sala Político-administrativa de la extinta Corte Suprema De Justicia, ha reiterado el siguiente criterio, en sentencia de fecha 18 de agosto de 1997. "ha sido reiterada y constante la jurisprudencia de la Sala consiste en sostener que el amparo constitucional es una acción de carácter extraordinario, excepcional: por lo que su procedencia está limitada a casos extremos en los que sean violados de manera directa, inmediato y flagrante, derechos subjetivos de rango constitucional a los solicitantes y para cuyo restablecimiento, además no existe vías procesales ordinarias y eficaces, idóneas y operantes. Este carácter extraordinario viene en buena medida dado por el hecho de que el amparo es un medio judicial expedito, breve y sumario."

²⁸ GARCIA, J. (2002) *Op.cit* p. 42

1.4 naturaleza jurídica

Distintos especialistas en la materia de amparo constitucional en Venezuela, han discrepado acerca de la naturaleza jurídica, al señalar que el amparo constitucional es un recurso, un derecho, una garantía, un remedio judicial o una acción, por lo que se exponen a continuación algunas consideraciones al respecto.

De lo mencionado es necesario precisar. El primer término es derecho: el cual expresa una facultad y por tanto se refiere a lo subjetivo del ser humano, es el derecho subjetivo, es la posibilidad de hacer, de no hacer, de dar, de exigir algo; o filosóficamente hablando, es la facultad generada en una norma jurídica, es decir, expresa una posibilidad de la persona. Pero esa posibilidad tiene factibilidad en tanto y por cuanto recibe la protección de derechos de la persona, es hablar de las facultades necesarias al ser humano, que pueden ejercitarse en conformidad con el ordenamiento jurídico.²⁹

El segundo término es acción: entendida la acción como derecho a la jurisdicción, no requiere de un acto previo para su interposición; por tanto basta una pretensión cualquiera para solicitar la tutela judicial. Así, LINARES, G (S/F) cataloga el amparo como:

“Una acción precisamente porque esta no presupone un acto a examinar, es procesalmente autónoma al dar inicio al procedimiento, por otro lado, la pretensión del amparo se traduce en la petición de una verdadera sentencia de condena y no una solicitud de nulidad. Tal pretensión debe llevarse a estrados mediante una acción y no mediante un recurso, igualmente el amparo permite al agraviado entablar una verdadera Litis con el presunto agresor” (*Apud*, CASTILLO, A. (2002))³⁰

²⁹ *Ibíd*em

³⁰ CASTILLO, A. (2002) *Op.cit* p. 27

El tercer término es un recurso: el cual con sentido estrictamente procesal, es la acción que queda a la persona condenada en juicio para poder acudir a otro Juez o Tribunal en solicitud de que se enmiende el agravio que estima se le ha producido. Es el medio de impugnación que se acuerda contra las resoluciones o sentencias.³¹

Lo define COTURE (1976) “medio técnico de impugnación y subsanación de los errores de que eventualmente pueda adolecer una resolución judicial, dirigido a provocar la revisión de la misma, ya sea por ante el Juez que la dictó o por otro de superior jerarquía”. (Apud, GARCIA, J (2002)).³²

Luego de los anteriores planteamientos, se debe ahora ubicar al amparo en una de las tres categorías expuestas. Y por las raciones doctrinarias el amparo puede ser tanto una acción como un recurso, es por eso es necesario acudir para ello a la jurisprudencia del máximo tribunal de la República que siempre tiende a confundir el amparo como acción y recurso, pero en la mayoría de las sentencias lo menciona como una acción, como lo ha establecido la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de manera siguiente:

“Ahora bien, esta Sala considera necesario precisar una vez más que el Amparo Constitucional es una acción de carácter extraordinario, por lo que su procedencia está limitada sólo a casos en los que sean violados a los solicitantes de manera directa, inmediata y flagrante derechos subjetivos de rango constitucional o previstos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, para cuyo restablecimiento no existan vías procesales ordinarias, eficaces, idóneas y operantes.”³³

³¹ GARCIA, J. (2002) *Op.cit* p. 30-33

³² *Ibidem*

³³ Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Número 80 del 09/03/2000

Debido a las decisiones anteriores, la doctrina jurista venezolana a tratado de ponerse de acuerdo, sobre cuál puede ser la naturaleza que tiene el amparo, pero la mayoría de los autores la defienden que es una acción. Al respecto ORTIZ (1996) afirma: el amparo no es un recurso; los recursos reflejan las posibilidades de impugnación de las partes o de los terceros con vistas a la inexactitud o injusticias de un proceso a un acto procesal resultados. (*Apud*, CASTILLO, A (2002)) ³⁴

Con base en esto, es obvio que el amparo no es un recurso en el sentido técnico procesal del termina y e afirma más por ser acción.

1.5 las formas de ejercer el derecho de amparo:

La regulación del amparo constitucional en la Constitución y en la Ley Orgánica de Amparo como un *derecho* fundamental y no sólo como una *única acción autónoma* de amparo implicó la necesidad de conciliar el ejercicio del derecho de amparo con los medios judiciales existentes de protección constitucional, de manera que éstos no quedaran eliminados como tales, sino al contrario, reforzados. De allí las previsiones de los artículos 3,5 y 6,5 de la Ley Orgánica de Amparo, que permiten la formulación de pretensiones de amparo constitucional conjuntamente con las acciones de nulidad por inconstitucionalidad.³⁵

Después de múltiples vacilaciones jurisprudenciales, la Sala Político–Administrativa de la antigua Corte Suprema resumió en sentencia del 10 de junio de 1992, en la cual, haciendo referencia a la sentencia del 10 de julio de 1991 (caso Tarjetas Banvenez), señaló que la Ley Orgánica prevé fundamentalmente dos mecanismos procesales: "la acción autónoma

³⁴ CASTILLO, A. (2002) *Op.cit*

³⁵ BREWER, A (2011) *Amparo Constitucional En Venezuela*. [revista electrónica] fecha de la consulta 27/02/2020. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2011/10/689-685-El-amparo-constitucional-en-Venezuela.-21-Mayo-2011..doc.pdf>

de amparo y la acumulación de ésta con otro tipo de acciones o recursos

" 36

Debido al resumen jurisprudencial que dio la Sala Político-Administrativa de la extinta Corte Suprema de Justicia, hubo una orientación de las formas de como ejercer la acción de amparo en el ordenamiento jurídico y sirvió de guía para el desarrollo de la Ley Orgánica de Amparo, lo cual esta a su vez amplió los mecanismos para intentar la acción de amparo y los positivo jurídicamente. Según la constitución, la Ley Orgánica de Amparo y la jurisprudencia vigente existen en el ordenamiento jurídico venezolano, las siguientes formas de ejercer la acción de amparo, a saber:

1.5.1. Amparo Autónomo: es una acción que se ejercita en forma independiente, principal, no subordinada, ni vinculada a otro recurso o procedimiento, así los efectos de este medio procesal breve y sumario produce sobre el acto de ejecución de una disposición normativa viciada, son siempre restitutorio, estando el juez facultado para reestablecer la situación jurídica lesionada existente con anterioridad al momento en que se realizó la lesión o amenaza de violación de derechos o garantías constitucionales.

En la acción de amparo es condición de procedencia que se invoque o se demuestre la violación directa, inmediata y flagrante de un dispositivo o garantía constitucional que por sí solo, determine la necesidad del mandamiento de amparo como medio definitivo de reestablecer la situación jurídica vulnerada. ³⁷

De acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías constitucionales establece:

³⁶ *Ibídem*

³⁷ *Ibídem*

“también es procedente la acción amparo cuando la violación o amenaza de violación derive de una norma que colida con la constitución. En este caso, la providencia judicial que resuelva la acción interpuesta deberá apreciar la inaplicación de la norma impugnada y el juez informara a la corte suprema de justicia acerca de la respectiva decisión”³⁸

Es muy importante tomar en cuenta una acción de amparo no prospera cuando el actor cuenta con otro instrumento procesal específicamente apto para lograr el restablecimiento de la situación infringida.

1.5.2. Acción Contra Sentencias: según COLMENARES (2002), se puede definir:

“como aquel recurso de carácter extraordinario, breve, expedito y eficaz que tiene como objeto atacar la nulidad de la resolución, sentencia o acto que lesione un derecho constitucional, cuando sea dictada por un Juez, abusando de su autoridad, usurpando funciones, o extralimitándose en las mismas, con el objeto de restituir la situación lesionada, y siempre que no existan vías ordinarias idóneas y expeditas para atacar el acto.” (*Apud*, ARAUJO, R (2012))³⁹

Es decir cuando un juez emita una sentencia y esta a su vez perjudique un derecho constitucional a una persona, esta puede intentar un amparo sobre dicha resolución siempre y cuando haya agotado la vía procesal ordinaria y que no hay recurso adecuado para proteger el daño ocasionado

1.5.3. Acción Contra Normas: es una de las modalidades que trae la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías constitucionales en su artículo 3, el cual señala, la procedencia del amparo cuando la lesión

³⁸ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA (1998) *Ley Orgánica De Amparo Sobre Derechos Y Garantías Constitucionales*. [libro electrónico]. Fecha de la consulta 27/02/2020. Disponible en: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/22.-Ley-Org%C3%A1nica-de-Amparo-sobre-Derechos-y-Garant%C3%ADas-Constitucionales-2.pdf>

³⁹ ARAUJO, R. (2012) *Op.cit*

constitucional de la situación particularizada derive de una norma que colida con la constitución, igualmente el Amparo Constitucional contra nomas puede ejercerse conjuntamente con la acción popular de Inconstitucionalidad de las leyes y demás actos estatales normativos.⁴⁰

1.5.4. Acción Cautelar Acumulada: es decir la acción de amparo ejercida conjuntamente con otros medios judiciales, ha dicho la antigua corte suprema de justicia, ha establecido 3 mecanismos: a) la acción de amparo acumulada a la acción popular de inconstitucionalidad de las leyes y demás actos estatales normativos; b) la acción de amparo acumulada al recurso contencioso administrativo de nulidad contra actos administrativos de efectos particulares o contra las conductas omisivas de la administración pública; c) la acción de amparo acumulada con acciones ordinarias.⁴¹

En todos estos casos, la pretensión de amparo no es una acción autónoma o principal, sino una pretensión subordinada, accesoria a la acción o al recurso al cual se acumuló, sometido a la respuesta jurisdiccional.

1.5.5. Amparo Sobrevenido: es una vía muy especial creada por el legislador y la jurisprudencia para permitir que se ventile en el mismo juicio una denuncia de lesión constitucional acaecida durante su curso, en tal forma que la decisión de la controversia original y de la sobrevenida, cuenten con los mismos elementos de juicio que permitan un criterio analítico de todos los supuestos comunes, por lo que tal figura tiene carácter netamente cautelar siendo su objetivo evitar, la materialización de los efectos lesivos e un acto, se tramita conforme a los artículos 23, 24 y

⁴⁰ BREWER, A (2011) *Amparo Constitucional En Venezuela*. [revista electrónica] fecha de la consulta 27/02/2020. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2011/10/689-685-El-amparo-constitucional-en-Venezuela.-21-Mayo-2011..doc.pdf>

⁴¹ CASTILLO, A. (2002) *Op.cit*

26 de la Ley Orgánica De Amparo Sobre Derechos Y Garantías Constitucionales.⁴²

⁴² GARCIA, J. (2002) *Op.cit* p 165

CAPITULO II

DESARROLLO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE AMPARO AUTONOMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VENEZOLANO

Con el estudio del siguiente capítulo se podrá conocer los principios que rigen la acción de amparo en el ordenamiento jurídico venezolano, además, los requisitos de procedencia que establece la ley y la jurisprudencia venezolana para poder admitir dicha acción, los órganos competentes para conocer la acción autónoma de amparo en la materia de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se especificará los sujetos procesales que pueden intentar dicha acción

2.1 Principios Del Procedimiento De Amparo Constitucional

La mayoría de estos principios que rigen el procedimiento de la acción de amparo constitucional están consagrados en la constitución de la república bolivariana de Venezuela, en su artículo 27 constitucional que establece, que dicho procedimiento será de manera oral, publico, breve, gratuito, y no sujeto a ninguna formalidad, es por ello que se explicara de manera sucinta los principios más importantes que rigen dicha acción de amparo:

2.1.1. Principio de brevedad en el amparo: debido al carácter urgente del procedimiento de amparo, y en aras de dirimir en tiempo breve (lo más corto posible) los conflictos sobre derechos y garantías fundamentales, por lo que queda obstaculizada cualquier otra incidencia que pretenda dilatar la tramitación del proceso, pues es de su esencia y naturaleza la rapidez y urgencia del debate procesal a fin de restablecer la situación jurídica infringida o el derecho constitucional vulnerado.⁴³

⁴³ MARTIN, A. (2012) *Los Principios Del Procedimiento De Amparo Constitucional* [página eléctrica] fecha de la consulta: 23/03/2020. Disponible en:

Para poder cumplir con este principio, no solo aplica que el tiempo establecido en la ley sea corto para resolver los problemas suscitados, sino que sea necesario aplicar y efectuar con cabalidad, todos los lapsos procesales establecidos en la ley orgánica de amparo y en la jurisprudencia establecidos y consagrados en el ordenamiento jurídico, para así poder proteger los derechos que hayan sido infringidos

2.1.2. Principio de bilateralidad del proceso de amparo: Es por ello que, La garantía constitucional del individuo sobre la inviolabilidad de del derecho a la defensa en juicio encuentra su perfeccionamiento en el principio de bilateralidad en el proceso, en cuanto el mismo presupone una razonable oportunidad de ser oído y asegura en sus términos latos, la posibilidad de ejercitar la defensa de la persona y de los derechos, por lo que no se puede emitir una decisión de amparo constitucional definitivo, sin garantizar el derecho a la defensa del cual es titular el presunto agravante. Este principio de la bilateralidad también es conocido como el principio de del contradictorio.⁴⁴

2.1.3. Principio de instancia de parte: este principio señala que el proceso de amparo solo puede iniciar mediante el ejercicio de la acción, a petición de la parte agraviada, y que tenga el derecho legítimo para ello; excluye la posibilidad de que el proceso de amparo sea iniciado de manera oficiosa por el juez contencioso, aun con las amplias facultades que este tiene, es decir, aunque el juez en el proceso lo puede impulsar para terminarlo, el mismo no lo puede iniciar dicho proceso o juicio.

Como se sabe, el amparo protege los derechos fundamentales establecidos en la constitución, de lo que se sigue necesariamente que una

<http://profmiquelangelmartint.blogspot.com/2012/06/alumnos-ucv-materia-de-amparo.html>

⁴⁴ ENCICLOPEDIA JURIDICA. (2020) *Principio De La Bilateralidad* [página electrónica] fecha de consulta: 23/03/2020. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-bilateralidad-de-la-audiencia/principio-de-bilateralidad-de-la-audiencia.htm>

persona, quien es titular de ese derecho, sea quien inste al tribunal contencioso para que le restituya en el goce de los mismos cuando una autoridad los ha transgredido.⁴⁵

2.1.4. Principio de orden público en el proceso de amparo: Consecuencia de la extrema vigilancia del estado por la inviolabilidad de los derechos y garantías constitucionales, que puede llegar incluso a que el juez admita una acción de amparo constitucional, a pesar de que la lesión constitucional ha sido consentida por el agraviante, bien sea expresamente o por haber dejado transcurrir más de seis meses desde el momento en que surgió esta lesión.⁴⁶

Al ser vulnerados derechos fundamentales constitucionales, no pueden ser relajados por las partes, y por lo tanto, esta acción dependiendo del derecho infringido puede ser imprescriptible, aunque la ley orgánica de amparo establezca que un vez que sea vulnerado el derecho, la persona que haya sido agraviada tiene un lapso de 6 meses para intentar la acción de lo contrario caduca.

2.1.5. Principios de igualdad procesal: No puede existir preferencias ilegítimas entre las partes, a quienes deben garantizarse las mismas posibilidades y oportunidades de presentar y probar sus alegatos, pruebas e impugnaciones. Conforme a este principio, resulta intolerable, tanto la concesión de privilegios de índole procesal que carezcan de justificación objetiva y razonable, como, simplemente, la mera negación a una de las partes de posibilidades de alegación y prueba que, sin embargo, se concedan a la contraria.⁴⁷

⁴⁵ MARTINEZ, E. (S/F) *Los Principios Fundamentales Del Juicio De Amparo Una Visión Hacia El Futuro*. [revista en línea] fecha de consulta: 23/03/2020. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3065/27.pdf> p. 685

⁴⁶ MARTIN, A. (2012) *Op.cit*

⁴⁷ *Ibidem*

2.1.6. Principio de gratuidad del proceso de amparo: Permite el libre acceso a los tribunales para lograr restablecer cualquier situación jurídica infringida de carácter constitucional. Contemplado tanto en el artículo 26 como el artículo 27 de la constitución, por lo tanto el estado venezolano tiene que brindar que todas las personas que se le vulneren sus derechos puedan acudir a cualquier jurisdicción correspondiente para salvaguardar sus derechos sin gastar ningún recurso económico, este principio se ve materializado al momento de introducir la demanda de amparo, ya que ningún tribunal de la república podrá cobrar ningún arancel judicial para tramitar cualquier diligencia, independiente de los gastos que le ocasione el proceso a las partes.

2.1.7. Principio de la doble instancia en los procesos de amparo: Se garantiza el derecho a recurrir la sentencia para ser revisada jerárquicamente por un juez superior. En nuestro País, la norma de la doble instancia tiene una estrecha e íntima relación con el debido proceso y el derecho a la defensa, ya que busca la protección de los derechos fundamentales de quienes acuden ante el órgano judicial en busca de justicia.⁴⁸

2.1.8. Principio de escritura y oralidad: Combinación de los elementos orales y escritos, con predominio del primero, ya que en principio siempre el juicio se debe hacer oral para que pueda haber una mayor celeridad en el proceso, tomando en consideración que excepcionalmente puede ser escrito.

2.1.9. Principio de la informalidad: Este principio pretende que no existan rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. El fin del mismo es proporcionar al administrado el resguardo del derecho de defensa y sus derechos e intereses.

⁴⁸ COUTURE, E. (S/F) *Principio De La Doble Instancia* [página web] fecha de la consulta 23/03/2020. Disponible en: <http://hugobolivarbolivar.blogspot.com/2013/04/principio-de-la-doble-instancia.html>

del amparo constitucional prescindiendo de formas innecesarias, para los cual el tribunal debe interpretar y aplicar el procedimiento favoreciendo al ejercicio del derecho fundamental de acceso a los órganos jurisdiccionales.⁴⁹

2.1.10. Principio de Inmediación: La Sala Constitucional en sentencia N° 154/00 del 24 de marzo de 2000, ha desarrollado el alcance de este principio en el procedimiento de amparo constitucional, lo que significa que el juez que va a decidir debe presenciar tanto el debate como la incorporación de las pruebas de las cuales obtendrá su convencimiento, por lo que el juez tiene la facultad de hacerle preguntas a los elegantes sobre los hechos que en la audiencia aparezcan controvertidos, pudiendo obtener de las respuestas de los concurrentes, elementos probatorios que le servirán para fijar los hechos en el fallo del fondo.⁵⁰

2.2 Condiciones Procedencia Para Admitir La Acción De Amparo

La Acción de Amparo la gobiernan varios requisitos a saber: a) De Admisibilidad; b) De Procedencia; c) Requeridos por la Jurisprudencia; d) Requeridos en el Código de Procedimiento Civil.

Los requisitos de Admisibilidad, son aquellos que debe observar el juzgador, para determinar si la acción de Amparo debe tramitarse o no para la definitiva declarar si procede o no. Asimismo, los requisitos de procedencia, son aquellos que debe revisar el juzgador en el mérito de la causa, es decir, luego de haber establecido los requisitos que hacen admisible la acción de Amparo. La jurisprudencia también ha establecido unos requisitos tales como: que exista un hecho lesivo; el mismo debe ser

⁴⁹ MARTIN, A. (2012) *Op.cit*

⁵⁰ *Ibídem*

actual; el hecho lesivo debe ser reparable; esa lesión debe caer sobre un derecho o garantía constitucional.⁵¹

Pero además, la acción de amparo también está sometida a las causales de admisibilidad establecidas en el Código De Procedimiento Civil, en virtud de la aplicación supletoria de sus normas al proceso de la acción de amparo, conforme lo establece el artículo 48 de la ley orgánica de amparo, por ello, ha establecido la Sala Político-Administrativa de la extinguida corte suprema de justicia estableció, que el artículo 341 del código “es de obligatorio cumplimiento y acatamiento en los procesos de amparo”⁵²

A tal efecto, el artículo 341 del código de procedimiento civil, establece que el tribunal podrá negar la admisión de la acción si esta es contraria al orden público, a las buenas costumbres o alguna disposición expresa de la ley, debe señalarse, además, que las condiciones de admisibilidad del acción de amparo son de orden público, por lo que el juez puede revisarla en cualquier momento en el proceso judicial, aun después de haber sido admitida la acción.

La acción de amparo, se encuentra sometida a una serie de condiciones de admisibilidad, en este caso establecidas en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales; particularmente en su artículo 6, y que se refieren a los siguientes aspectos:

En primer lugar, respecto de la legitimación activa, siendo la acción de carácter personalísimo, el legitimado activo solo puede ser el agraviado

⁵¹TEMAS DE DERECHO (S/F) *Temas De Derecho* [página electrónica] fecha de la consulta 24/03/2020. Disponible en: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/requisitos-de-procedencia-del-amparo/>

⁵² BREWER, A. (S/F) *Sobre Las Condiciones De Admisibilidad De La Acción De Amparo*. [artículo electrónico] fecha de la consulta: 24/03/2020. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I,%201,%20597.%20bis%20Sobre%20las%20condiciones%20de%20admisibilidad%20de%20la%20accion%20de%20amparo.pdf>

en sus derechos o garantías constitucionales por un hecho, acto u omisión realizados por un agravante preciso.⁵³ Por lo cual ninguna sujeto que no tenga un interés jurídico actual puede intentar la acción.⁵⁴

En segundo lugar, en cuando a las condiciones de la lesión a los derechos o garantías constitucionales, la misma puede tener origen tanto en una violación de los mismo como amenaza de violación; es muy necesario que la lesión pueda ser reparada, por lo contrario no se podrá acordar la acción de amparo, ya que al admitirla contradijera el artículo 1 de la ley orgánica de amparo.⁵⁵

En tercer lugar, también son inadmisibles las acciones de amparo, en casos en los cuales exista algún recurso paralelo, sea porque el agraviado haya recurrido a otra vía judicial de protección o sea porque exista otra vía judicial para la protección constitucional que haga inadmisible la acción. De allí el carácter de extraordinario de la acción de amparo, que solo se utilice cuando en el ordenamiento jurídico no exista ningún otro medio para poder reestablecer la situación jurídica infringida y así poder proporcionar justicia a la persona que haya sido agraviada.⁵⁶

⁵³ BREWER, A (2011) *Amparo Constitucional En Venezuela*. [artículo electrónico] fecha de la consulta 24/03/2020. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2011/10/689-685-El-amparo-constitucional-en-Venezuela.-21-Mayo-2011..doc.pdf>

⁵⁴ Sin embargo, dada la garantía de la tutela efectiva de los derechos colectivos y difusos establecidos en el artículo 26 de la constitución, la legitimación activa se ha ampliado de manera de proteger dichos derechos. A tal efecto, y en cuanto a los interés difusos, la sala constitucional del tribunal supremo de justicia ha considerado que son aquellos que garantizan al conglomerado en forma general una aceptable calidad de vida (condiciones básicas de existencia), la calidad de vida de toda la comunidad o sociedad en sus diversos aspectos se ve desmejorada, y surge en cada miembro de esa comunidad un interés en beneficio de él y de los otros componentes de la sociedad en que tal desmejora no suceda, y que si ya ocurrió sea reparada.

⁵⁵ BREWER, A (2011), *Op.cit*

⁵⁶ *Ibídem*

2.3 La Competencia Judicial En Materia De Acción De Amparo Autónomo

De acuerdo con el artículo 27 de la constitución de la república bolivariana de Venezuela, y en virtud de que el amparo está concebido como un derecho ciudadano a la tutela judicial efectiva de sus derechos constitucionales, más que como un solo medio procesal específico o garantía de los derechos, puede decirse que todos los jueces de la república pueden ser competentes para conocer de una acción o pretensión de amparo.⁵⁷

En los casos de ejercicio de la acción autónoma de amparo, el artículo 7 de la ley orgánica de amparo establece el principio de que:

Artículo 7. Son competentes para conocer de la acción de amparo, los Tribunales de Primera Instancia que lo sean en la materia afín con la naturaleza del derecho o de la garantía constitucionales violados o amenazados de violación, en la jurisdicción correspondiente al lugar donde ocurrieren el hecho, acto u omisión que motivaren la solicitud de amparo. En caso de duda, se observarán, en lo pertinente, las normas sobre competencia en razón de la materia. Si un Juez se considerare incompetente, remitirá las actuaciones inmediatamente al que tenga competencia. Del amparo de la libertad y seguridad personales conocerán los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal, conforme al procedimiento establecido en esta Ley.⁵⁸

Se establece así, como principio rector para dilucidar la competencia de los tribunales de primera instancia el criterio de la afinidad entre la materia natural del juez y los derechos o garantías denunciados como

⁵⁷ BREWER, A (2011), *Op.cit*

⁵⁸ CONGRESO DE LA REPUBLICA (1988) *Ley Orgánica De Amparo Sobre Derechos Y Garantías Constitucionales*. [página electrónica] fecha de la consulta el 24/03/2020. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/22.-Ley-Org%C3%A1nica-de-Amparo-sobre-Derechos-y-Garant%C3%ADas-Constitucionales-2.pdf>

lesionados, todo este se venía aplicando con anterioridad gracias a la jurisprudencia venezolana que determinó que dependiendo de la naturaleza de la lesión (quien la ocasionara sería una jurisdicción diferente), en este caso si la lesión corresponde de los órganos de la administración pública, la jurisdicción correspondiente es la jurisdicción contencioso administrativa.

Ya que en principio este trabajo tiene como fin desarrollar el amparo en la jurisdicción contencioso administrativo, los tribunales competentes para conocer las acciones de amparo son los jueces de la jurisdicción antes mencionadas, todo ello está contemplado en la Ley Orgánica De La Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que desarrolla la estructura del contencioso y articulado también con la Ley Orgánica De Amparo Sobre Derechos Y Garantías Constitucionales.

Tomando en consideración que aunque una la Ley Orgánica De La Jurisdicción Contencioso Administrativo establece las competencias de los tribunales respecto algunas omisiones, lesiones provocadas por la administración, también podemos decir, que con el carácter extraordinario de la acción cualquier tribunal de la jurisdicción contenciosa administrativa independientemente de la instancia puede conocer de un amparo, siempre que esta acción puede proteger de una manera eficaz los derechos a la ciudadanía.

Se podría entender con el siguiente ejemplo: Las vías de hecho cometido por un órgano nacional, cuya competencia le corresponde por ley a un juzgado nacional de la jurisdicción contencioso administrativa, y que la vía de hecho recaiga sobre bienes consumibles y que se percederos en el tiempo, dada que el recurso que el agraviante puede intentar no le proporciona eficacia jurídica cuando lo necesita, este puede intentar una acción de amparo, en cualquier tribunal que este en su localidad, que en

su caso sería un juzgado municipal en la materia contencioso administrativo y el mismo conocerá del asunto hasta el final.

Lo anteriormente mencionado hace referencia a una excepción establecida en el artículo 9 de la ley orgánica de amparo, que establece lo siguiente:

Cuando los hechos, actos u omisiones constitutivos de la violación o amenaza de violación del derecho o de las garantías constitucionales se produzcan en lugar donde no funcionen Tribunales de Primera Instancia, se interpondrá la acción de amparo ante cualquier Juez de la localidad quien decidirá conforme a lo establecido en esta Ley. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adopción de la decisión, el Juez la enviará en consulta al Tribunal de Primera Instancia competente⁵⁹

En esta forma, el legislador, al establecer esta excepción con el fin de que los ciudadanos tengan un mejor acceso a la administración de justicia y que la misma sea más efectiva, busco eliminar obstáculos sobre todo los de orden geográfico y económico, para el pleno ejercicio de la acción de amparo.

Una vez decidida la acción interpuesta, según el artículo 9 de la ley orgánica de amparo, exige que se envíe en consulta al tribunal de primera instancia competente, el cual, por supuesto, no necesariamente tenía que ser el superior jerárquico respectivo, sino el que debía conocer en primera instancia del asunto, lo dispuesto fue contemplado por sentencia dictada por la corte primera de lo contencioso administrativa de fecha 10/09/1992.

60

La segunda excepción al principio de la competencia definida por la afinidad entre la materia natural del juez y los derechos o garantías

⁵⁹*Ibidem*

⁶⁰ BREWER, A (2011), *Op.cit*

denunciados como lesionados, está establecida en el artículo 8 de la ley orgánica, que establece:

Artículo 8. La Corte Suprema de Justicia conocerá, en única instancia y mediante aplicación de los lapsos y formalidades previstos en la Ley, en la sala de competencia afín con el derecho o garantía constitucionales violados o amenazados de violación, de las acciones de amparo contra los hechos, actos y omisiones emanados del Presidente de la República, de los Ministros, del 4 Consejo Supremo Electoral y demás organismos electorales del país, del Fiscal General de la República, del Procurador General de la República o del Contralor General de la República.⁶¹

En tal sentido la sala plena del tribunal supremo de justicia en sentencia de fecha 2 de mayo de 2000, ratifico el criterio sostenido por la sala constitucional, dictada en fecha 20 de enero de 2000, en el cual la sala constitucional, en ejercicio de su potestad de interpretación y del carácter vinculante de sus decisiones para el resto de las salas que conforman al máximo tribunal y para todos los demás tribunales de la república, estableció las pautas atribuidas de competencia para conocer de las acciones de amparo constitucional propuestas conforme a la ley orgánica de amparo.⁶²

La sala constitucional, en esa sentencia lo que interpreto fue que ella, era la única competente para conocer en primera y única instancia en materia de amparo relacionados con los altos funcionarios, establecidos en la constitución de la república, ampliando así los mencionados en el artículo 8 de la ley orgánica de amparo, y se atribuyó para así las competencia que tenían las demás salas del tribunal supremo de justicia.⁶³

⁶¹ CONGRESO DE LA REPUBLICA (1988) *Op.cit*

⁶² GARCIA, J. (2002) *El Amparo Como Mecanismo De Control De La Constitucionalidad En El Contencioso Administrativo* [libro electrónico]. Fecha de la consulta 24/02/2020. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2105.pdf>

⁶³ Posteriormente la sala constitucional fue dictado nuevas normas reguladoras de la competencia judicial en materia de amparo, como en la sentencia numero 1555 de fecha 8

Por último, debe indicarse que conforme a la propia doctrina de la Sala Constitucional, la misma se reservó el conocimiento de las acciones de amparo cuando sean intentadas en protección de derechos colectivos o difusos.⁶⁴

2.4 tipos de la acción de amparo autónoma

La Ley Orgánica De Amparo Sobre Derechos Y Garantías Constitucionales consagra varios tipos de acción de amparo que pueden ser ejercidos en forma autónoma, estos son:

2.4.1. Amparo contra cualquier hecho, acto u omisión provenientes de los órganos del público nacional, estatal o municipal, como también de los particulares: en el artículo 2 de la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales establece:

Artículo 2. La acción de amparo procede contra cualquier hecho, acto u omisión provenientes de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal. También procede contra el hecho, acto u omisión originados por ciudadanos, personas jurídicas, grupos u organizaciones privadas que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de las garantías o derechos amparados por esta Ley. Se entenderá como amenaza válida para la procedencia de la acción de amparo aquella que sea inminente.⁶⁵

Conforme a la materia del presente trabajo, el amparo que se refiere este artículo relacionado en la materia contencioso administrativo, son los amparos que se interponen por los hechos u omisiones que realice un

de diciembre de 2000 aso Yoslena Chamchamire VS Instituto Universitario Politécnico Santiago Mariño y en la sentencia número 26 de fecha 25 de enero de 2001 caso José C.C y otros Vs Comisión Legislativa Transitoria, estado portuguesa

⁶⁴ BREWER, A (2011), *Op.cit*

⁶⁵ CONGRESO DE LA REPUBLICA (1988) *Op.cit*

órgano de la administración pública, es decir que están en un plano de superioridad del sujeto agraviado.

Según la jurisprudencia de la sala constitucional del tribunal supremo de justicia, la acción de amparo interpuesta conforme al artículo 2 de la ley orgánica de amparo, se tramitara siguiendo el procedimiento dictado por la sala en fecha 01 de febrero de 2000, y ratificado en decisión del 19 de mayo de 2000.⁶⁶

2.4.2. Amparo contra normas: el artículo 3 de La Ley Orgánica De Amparo establece que también la acción de amparo procede contra normas, en este sentido pueden considerarse como tales las leyes emanadas de la Asamblea Nacional, Los Consejos Legislativos Regionales Y Los Consejos O Cabildos Municipales. Establece el artículo en cuestión:

Artículo 3. También es procedente la acción de amparo, cuando la violación o amenaza de violación deriven de una norma que colida con la Constitución. En 2 este caso, la providencia judicial que resuelva la acción interpuesta deberá apreciar la inaplicación de la norma impugnada y el Juez informará a la Corte Suprema de Justicia acerca de la respectiva decisión. La acción de amparo también podrá ejercerse conjuntamente con la acción popular de inconstitucionalidad de las leyes y demás actos estatales normativos, en cuyo caso, la Corte Suprema de Justicia, si lo estima procedente para la protección constitucional, podrá suspender la aplicación de la norma respecto de la situación jurídica concreta cuya violación se alega, mientras dure el juicio de nulidad.⁶⁷

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la constitución de 1999, cuando la acción de amparo se fundaba en la violación o amenaza de una norma legal que colida con la constitución, la competencia para conocer de la misma correspondía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley orgánica de amparo, a los tribunales de primera instancia que lo sean en la

⁶⁶ GARCIA, J. (2002) *Op.cit* p. 125

⁶⁷ CONGRESO DE LA REPUBLICA (1988) *Op.cit*

materia a fin con la naturaleza del derecho o garantía constitucionales violados, a la jurisdicción correspondiente al lugar donde ocurrieron los hechos, que motivaron el amparo; a su vez, cuando la acción de amparo era ejercido de manera conjunta con la acción popular de inconstitucionalidad de las leyes, la competencia le correspondía a la corte suprema de justicia en pleno.⁶⁸

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, mediante la cual se crea la Sala Constitucional, y se atribuyen entre sus competencia la interpretación de la normas según lo establecido en el artículo 336 d la constitución, se puede considerar que la competencia para conocer el amparo contra normas mencionado en el artículo 3 de la ley orgánica de amparo, le corresponde a la sala constitucional, conforme a los ordinales 1, 2, y 3 de la constitución del 1999, para lo cual se puede considerar que es un retroceso al acceso a la justicia.

2.4.3. Amparo contra decisiones judiciales: el artículo 4 de la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales expresa:

Artículo 4. Igualmente procede la acción de amparo cuando un Tribunal de la República, actuando fuera de su competencia, dicte una resolución o sentencia u ordene un acto que lesione un derecho constitucional. En estos casos, la acción de amparo debe interponerse por ante un tribunal superior al que emitió el pronunciamiento, quien decidirá en forma breve, sumaria y efectiva.⁶⁹

El mencionado artículo contiene un presupuesto procesal de existencia necesaria para que sea procedente la acción de amparo, y por tanto es imprescindible determinarlo previamente. Este presupuesto

⁶⁸ GARCIA, J. (2002) *Op.cit* p.128

⁶⁹ CONGRESO DE LA REPUBLICA (1988) *Op.cit*

procesal consiste en que el tribunal contra cuya decisión se ejerce el amparo, haya actuado fuera de su competencia, por tanto es una condición de existencia de la acción, sin ella se hace imposible el establecimiento de la relación jurídico procesal, por lo tanto es necesario determinar previamente si la actividad que se intenta impugnar, si el derecho que se dice conculcado, por acción de un órgano jurisdiccional incompetente bien objetivo o subjetivamente.⁷⁰

Lo que está establecido en el artículo 4 de la ley orgánica de amparo al establecer que la acción, va recaer cuando la sentencia fuese dictada por un tribunal que no tenga la competencia, dicha expresión debe ser interpretada de una manera lato sensu (sentido amplio) y referirse también al abuso de poder o a la extralimitación de atribuciones que se produce cuando el tribunal con su decisión viola o menoscaba un derecho constitucional.

En lo atinente al procedimiento para tramitar las acciones de amparo constitucional contra decisiones judiciales, la sala constitucional del tribunal supremo de justicia, en sentencia de fecha 1 de febrero de 2000, y ratificada en decisión de fecha 24 de marzo de 2000, estableció el procedimiento.⁷¹

2.4.4. Amparo contra actos administrativos, actuaciones materiales, vías de hecho, abstenciones u omisiones de la administración pública: el artículo 5 de la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales establece en su primer aporte:

Artículo 5. La acción de amparo procede contra todo acto administrativo, actuaciones materiales, vías de hecho, abstenciones u omisiones que violen o amenacen violar un derecho o una garantía constitucionales, cuando no exista un medio procesal breve, sumario y eficaz acorde con la protección constitucional. Cuando la acción de amparo se ejerza contra actos administrativos de efectos particulares o contra abstenciones o negativas de la Administración, podrá formularse

⁷⁰ GARCIA, J. (2002) *Op.cit* p.130

⁷¹ *Ibídem*

ante el Juez Contencioso-Administrativo competente, si lo hubiere en la localidad conjuntamente con el recurso contencioso administrativo de anulación de actos administrativos o contra las conductas omisivas, respectivamente, que se ejerza. En estos casos, el Juez, en forma breve, sumaria, efectiva y conforme a lo establecido en el artículo 22, si lo considera procedente para la protección constitucional, suspenderá los efectos del acto recurrido como garantía de dicho derecho constitucional violado, mientras dure el juicio.⁷²

Para poder tramitar las acciones de amparo, la derogada ley orgánica de la corte suprema de justicia, en su texto legal vino a resolver de manera corta la laguna legal y desprotección jurídica que tenían los ciudadanos. En ese derogado texto legal establecía, que mientras no exista una ley que organice la estructura de la jurisdicción contencioso administrativo, los tribunales superiores en lo civil en sus respectivas circunscripciones tendrán la competencia para conocer de las acciones establecidas en el artículo 5 de la ley orgánica de amparo, y las apelaciones la conocería la corte primera de lo contencioso administrativo.

Cuyo criterio fue asumido por la sala constitucional del tribunal supremo de justicia en su decisión de fecha 15 de febrero de 2001, y en relación con lo anterior, la sala constitucional en decisión de fecha 24 de enero de 2001, sostuvo: “que la apelación de la corte primero de lo contencioso administrativo debía conocerla la sala político-administrativa del tribunal supremo de justicia, siguiendo su naturaleza.”⁷³

Este fue el procedimiento a seguir para proteger a los ciudadanía en caso que se vulnerara un derecho relacionado al tema, hasta que en el año del 2010, se Promulgo La Ley Orgánica De La Jurisdicción Contencioso Administrativa, que introdujo al ordenamiento jurídico venezolano una nueva estructura orgánica de la jurisdicción contencioso administrativo,

⁷² CONGRESO DE LA REPUBLICA (1988) *Op.cit*

⁷³ *Ibídem*

mas recurso específico, para que la ciudadanía pudiera salvaguardar sus derechos que fue el recurso de vías de hecho, abstención y carencia. Dando así que el artículo 2 de la ley orgánica de amparo, quedara en desuso, y solo se pudiera invocar el amparo, por el este artículo de manera extraordinaria, motivando que el recurso establecido en la ley orgánica de la jurisdicción contencioso administrativa, no es suficiente para garantizar una tutela judicial efectiva, pero todo ello, ya dependerá del juez de la instancia contenciosa que le toque que conocer el caso.

2.4.5. Amparo contra la violación de la libertad y seguridad personales: el artículo 38 y siguientes de la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales todo lo atinente de del amparo mencionado. El artículo 38 dispone: Procede la acción de amparo para proteger la libertad y seguridad personales de acuerdo con las disposiciones del presente título. A esta acción le serán aplicables las disposiciones de esta Ley pertinentes al amparo en general.⁷⁴

El amparo previsto para la protección del derecho a la libertad personal consagrada en el artículo 44 de la vigente constitución, es conocido como el recurso de habeas corpus, cuyo procedimiento le corresponde a la jurisdicción penal y no a la materia contenciosa administrativa aunque, las autoridades que agreden son administrativas.

⁷⁴ CONGRESO DE LA REPUBLICA (1988) *Op.cit*

2.5 procedimiento establecido para la acción de amparo autónoma

En la era actual, la tramitación de los amparos constitucionales autónomos se efectúan de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo De Justicia, mediante decisión de fecha 01 de febrero de 2000, conforme a la cual se procedió a adaptar el procedimiento de amparo contenido en la Ley Orgánica De Amparo Sobre Derechos Y Garantías Constitucionales a las previsiones del artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual establece de manera muy general que “el procedimiento de la acción de amparo, será oral, publico, breve, gratuito y no sujeto a formalidad y la autoridad judicial competente tendrá la potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella, todo el tiempo será hábil y el tribunal lo tramitara con preferencia a cualquier otro procedimiento o asunto.”⁷⁵

De manera más específico el procedimiento a seguir de la acción de amparo es el siguiente:

El proceso se iniciara por escrito o en forma oral conforme a lo señalado en los artículos 16 y 18 de la ley orgánica de amparo, pero el accionante además de los elementos prescritos en el citado artículo 18 deberá también señalar n su solicitud, oral o escrita, las pruebas que desea promover, siendo esta una carga cuya omisión produce la preclusión de la oportunidad.⁷⁶

⁷⁵ BREWER, A (2011), *Op.cit*

⁷⁶ El principio de la libertad de medios probatorios regirá estos procedimientos, valorándose las pruebas en la sana critica, excepto la prueba instrumental que tendrá los valores establecidos en los artículos 1359 y 1360 de código civil para los documentos públicos

Los tribunales que conozcan de la solicitud de los amparos, por aplicación de los artículos de la Ley Orgánica De Amparo Sobre Derechos Y Derechos Constitucionales, admitirán o no el amparo, ordenaran que se amplíen los hechos y las pruebas, o se corrijan los defectos u omisiones de la solicitud, para lo cual se señalara un lapso, también preclusivo.

Admitida la acción, se ordenara la citación del presunto agravante y la notificación del Ministerio Público, para que concurran al tribunal a conocer el día en que se celebrara la audiencia oral, la cual tendrá lugar, tanto en su función como para su práctica de las noventa y seis (96) horas a partir de la última notificación efectuada. Para dar cumplimiento a la brevedad y falta de formalidad.

En la fecha de la comparecencia que constituirá una audiencia oral y publica, las partes, oralmente, propondrán sus alegatos y defensas ante el tribunal que conozca la causa, y este decidirá si hay lugar a pruebas, caso en que el presunto agravante podrá ofrecer las que considere legales y pertinentes.

La falta de comparecencia del presunto agravante a la audiencia oral producirá los efectos previstos en el artículo 23 de la ley orgánica de amparo, que sería acepta los hechos.

La falta de comparecencia del presunto agraviado dará por terminado el procedimiento, a menos que el tribunal considere que los hechos alegados fueren de orden público.

El órgano jurisdiccional, en la misma audiencia, decretara cuales son las pruebas admisibles y necesarias, y ordenara, de sr admisibles, también en la misma audiencia, su evacuación, que se realizara en ese mismo día, con intermediación del órgano en cumplimiento del requisito de la oralidad o

podrá diferir para el día inmediato posterior⁷⁷ la evacuación de las pruebas y si las mismas fuesen mismas podrá prolongar a audiencia.

Una vez concluido el debate oral o las pruebas, el juez en el mismo día estudiara individualmente el expediente y podrá:

- Decidir inmediatamente: en cuyo caso expondrá de forma oral los términos del dispositivo del fallo, el cual deberá ser publicado íntegramente dentro de los cinco días siguiente o a la audiencia en el cual se dictó la decisión correspondiente.
- Diferir la audiencia por un lapso que en ningún momento será mayor de cuarenta y ocho (48) horas, por estimar que es necesario la presentación o evacuación de alguna prueba que sea fundamental para decidir el caso, o a petición de alguna de las partes o del ministerio público.

Contra la decisión dictada, podrá apelarse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del fallo de manera íntegra, la cual se oirá en un solo efecto a menos que se trate del fallo dictado en un proceso que, por excepción, tenga una sola instancia. Cuando no se apele, pero la sentencia sea susceptible de consulta, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 35 de la ley orgánica de amparo.

Cuando las causas puedan ser conocidas por tribunales superiores o por la sala constitucional, todo el proceso de evacuación de las pruebas en la audiencia oral y pública deberá ser gravadas, para ser enviada con el expediente al momento de una revisión o consulta.⁷⁸

⁷⁷ Todas las actuaciones serán públicas, a menos que por protección a derechos civiles de rango constitucional, como el comprendido en el artículo 60 de la constitución de la república bolivariana de Venezuela, se decida que los actos orales sean a puerta cerrada, pero siempre con intermediación del tribunal.

⁷⁸ GARCIA, J. (2002) *Op.cit* p.115-122

CAPITULO III

LA ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL CAUTELAR, SU PROCEDIMIENTO Y EL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Con el desarrollo del presente capítulo, se explicará de una manera sucinta de cómo se define la acción de amparo cautelar, es decir, cuando se intenta conjuntamente con otro recurso establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, y a su vez, se desarrollará brevemente los tipos de acción de amparos cautelares, la naturaleza jurídica que abarca la acción de amparo cautelar, sus características, procedimiento jurisdiccional y los efectos de la sentencia que acuerde la acción, por otra parte se explicará el desarrollo jurisprudencial que ha establecido el máximo tribunal de la República al momento que un recurso sea interpuesto conjuntamente con un amparo constitucional.

3.1. Noción General De La Acción De Amparo Cautelar

La regulación en la Ley Orgánica de Amparo, del amparo constitucional como un derecho fundamental estableció también que no sólo se podía ejercer como una única acción autónoma de amparo, sino también de manera conjunta, implicó la necesidad de conciliar el ejercicio del derecho de amparo con los medios judiciales existentes de protección constitucional, de manera que no quedasen éstos eliminados como tales, sino al contrario, reforzados.⁷⁹

⁷⁹ BREWER, A. (S/N) *la acción de amparo en Venezuela y su universalidad* [artículo electrónico] fecha de la consulta 24/03/2020. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/dev/wp-content/uploads/2011/08/679.-II-4-670.-LA-ACCI%C3%93N-DE-AMPARO-EN-VENEZUELA-Y-SU-UNIVERSALIDAD.-Naveja-M%C3%A9xico.doc.pdf>

Podemos decir, que el amparo cautelar consiste en solicitar la protección temporal del presunto agraviado, es decir, mantenerlo en la misma situación fáctica que tenía antes de la violación o amenaza de un derecho o garantía constitucional, hasta tanto sea decidido el juicio principal. Este carácter anticipado de la pretensión cautelar, tiene un fin preventivo y restitutorio, el cual procura evitar el daño causado por el acto administrativo.

También se podría fundamentar que es, el resultado de la interposición conjunta de amparo constitucional con los recursos contenciosos administrativos, en cuyo caso el amparo funge como una medida cautelar de suspensión de efectos. Esta modalidad se encuentra consagrada en el primer aparte del artículo 5 de la Ley Orgánica de Amparo sobre derechos y garantías constitucionales cuando nos dice:

"...Cuando la acción de amparo se ejerza contra actos administrativos de efectos particulares o contra abstenciones o negativas de la Administración, podrá formularse ante el Juez Contencioso-Administrativo competente, si lo hubiere en la localidad conjuntamente con el recurso contencioso administrativo de anulación de actos administrativos o contra las conductas omisivas, respectivamente, que se ejerza. En estos casos, el Juez, en forma breve, sumaria, efectiva y conforme a lo establecido en el artículo 22, si lo considera procedente para la protección constitucional, suspenderá los efectos del acto recurrido como garantía de dicho derecho constitucional violado, mientras dure el juicio"⁸⁰

La Sala político-administrativa de la antigua corte suprema de justicia, sostuvo que la acción de amparo en ninguno de los casos mencionados en el artículo 5 y 6 de la ley orgánica de amparo, no es una acción principal

⁸⁰ CONGRESO DE LA REPUBLICA (1988) *Ley Orgánica De Amparo Sobre Derechos Y Garantías Constitucionales*. [página electrónica] fecha de la consulta el 24/03/2020. Disponible en: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/22.-Ley-Org%C3%A1nica-de-Amparo-sobre-Derechos-y-Garant%C3%ADas-Constitucionales-2.pdf>

sino subordinada, accesoria a la acción o al recurso al cual se acumuló, sometido al pronunciamiento jurisdiccional final que se emita en la acción acumulada tratándose de una acumulación de acciones.⁸¹

Dadas las deferentes menciones, establecidas para mencionar la acción de amparo cautelar, se puede resaltar que es aquel mecanismo proporcionado por la ley orgánica de amparo y por la Constitución de la república, para poder mejorar la eficacia, que otros recursos individualmente no pueden brindar a la persona que fue vulnerado sus derechos y garantías constitucionales y así junto a la interposición de dicha acción junto con el recurso principal se pueda proporcionar una buena administración de justicia.

3.2 Naturaleza Jurídica De La Acción De Amparo Cautelar

La doctrina y la jurisprudencia al precisar la naturaleza jurídica del amparo cautelar ha precisado, el carácter accesorio e instrumental y cautelar del amparo ejercido de manera conjunta con la acción principal y que su finalidad es otorgar protección temporal en la forma más breve y eficaz posible a los derechos de rango constitucional.⁸²

La clarificación definitiva del carácter cautelar del amparo acumulado a otras acciones, se realizó mediante la sentencia de la extinguida Corte Suprema de Justicia en Sala Político Administrativa de 10 de julio de 1991 (Caso: *Tarjetas Banvenez*), en la cual la Corte, además, precisó el carácter

⁸¹ BREWER, A (S/N), *Op.cit*

⁸² SCRIBD (2012) Amparo cautelar [página electrónica]. Fecha de la consulta: 21/04/2020. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/92505623/AMPARO-CAUTELAR>

accesorio y subordinado de la pretensión de amparo en relación a esas otras acciones principales, cuando se formula conjuntamente con ellas.⁸³

También se pudo concluir en esa misma decisión antes mencionada que la acción de amparo propuesta conjuntamente con una de otro tipo, participa de todos los caracteres procesales inherentes a la acumulación de acciones, esto es, que ha de ser resulta por un solo juez, que ambas pretensiones (la de amparo y la de nulidad u otra) deben ser tramitadas en un solo proceso que tiene dos etapas, la del amparo, previo y la contenciosa administrativa, la cual forzosamente cubre en la decisión final, tanto la media cautelar de amparo que inevitablemente se extingue en esa oportunidad como el pronunciamiento judicial acerca de la nulidad, abstención o cualquier otro recurso solicitado.⁸⁴

La jurisprudencia actual de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha mencionado que la acción de amparo cautelar se asemeja a una medida cautelar innominada, para que la misma acción tuviera la mayoría de las características y naturaleza de las medidas cautelares.

Sobre este particular, partiendo del carácter accesorio y subordinado del amparo, el profesor Brewer, A. (1998), también ha acogido la concepción cautelar del amparo, señalando lo siguiente:

En los casos de ejercicio conjunto, de la presentación de amparo, con los recursos contencioso administrativo, tratándose de una pretensión accesorio y subordinada a la acción principal, como se ha dicho, la decisión en el caso del amparo, tiene carácter cautelar, no incidiendo en la acumulación que es el

⁸³ BREWER, A (S/N), *Op.cit*

⁸⁴ GARCIA, J. (2002) *El Amparo Como Mecanismo De Control De La Constitucionalidad En El Contencioso Administrativo* [libro electrónico]. Fecha de la consulta 20/04/2020. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2105.pdf> p 168

fondo debatido; y los efectos de la misma consiste en el caso de que la acción principal sea un recurso de nulidad de un acto administrativo, básicamente, en la suspensión de los efectos del mismo, mientras dure el juicio de nulidad, sin que por esta vía se pueda crear derechos. La decisión por otra parte, dado su carácter cautelar, se debe adoptar inaudita parte. ." (*Apud*, GARCIA J (2002))⁸⁵

Hay otra gran parte de la doctrina que no está acorde que la naturaleza jurídica de la acción de amparo cautelar sea accesoria o subordinada, que ya esto conlleva a que sea contradictoria al propio texto constitucional en su artículo 27, que establece que el carácter de la misma acción debe ser restablecedora, de los autores que comparten esta postura e puede encontrar a Rondón de Sanso y Urdaneta Troconis.

Una vez examinadas las diferentes posturas dadas por la doctrina y la jurisprudencia, este autor podría señalar, que aunque en principio la acción de amparo tiene una naturaleza restablecedora, pero ejercido de manera autónoma, no es menos cierto que ejercido conjuntamente con otros recursos pierda esta naturaleza, pero al ser ejercida conjuntamente, pierde fuerza y se tiene que ser ejercida simultáneamente y de manera accesoria con otro recurso para cumplir con su finalidad, es por ello que su naturaleza es comparada a las medidas cautelares

3.3 Características De La Acción De Amparo Cautelar

De las características que se van a mencionar la mayoría tienen relación con las medidas cautelares, ello se debe a la similitud de su naturaleza jurídica y el tratamiento que la jurisprudencia venezolana le ha dado, a saber:

⁸⁵ *Ibidem*

3.3.1. Instrumentalidad: este carácter supone que la medida cautelar no es fin en sí misma, sino que opera como una herramienta para asegurar la eficacia de otro proceso, que es considerada como principal.

3.3.2. Accesoriedad: esta característica está referida a la dependencia de las medidas cautelares un juicio principal, lo cual deviene de la función de esta institución, por cuanto a través del amparo cautelar se pretende asegurar la eficacia de la sentencia definitiva y los derechos constitucionales vulnerados.⁸⁶

3.3.3. Provisionalidad: el carácter provisional del amparo cautelar está referido al elemento temporal de sus efectos en la relación con la mutabilidad de los mismos.

3.3.4. Mutabilidad: en la relación anterior, ante la ausencia de cosa juzgada material del pronunciamiento sobre el amparo cautelar, este puede modificarse en tanto cambie las circunstancias fácticas; que dieron lugar a dicho amparo.

3.3.5. Urgencia: el amparo cautelar igual que las medidas cautelares deben adoptarse en los términos más breves posibles, con la finalidad de otorgar una protección jurisdiccional efectiva. En este sentido del sistema contencioso administrativo este carácter urgente tiene una importancia mucho mayor a los principios de ejecutoriedad y ejecutividad de los actos administrativos.

3.3.6. Homogeneidad: este carácter supone que el amparo cautelar debe tender o parecerse a la decisión definitiva, es decir, que mientras más

⁸⁶ ENCICLOPEDIA JURIDICA. (2020) *Principio De La Bilateralidad* [página electrónica] fecha de consulta: 21/04/2020. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/accesorio-accesoria/accesorio-accesoria.htm>

se parezca la cautela al pronunciamiento que se omita en la definitiva, este será más efectiva.

Al relacionar el amparo cautelar con la medida cautelar es necesario tomar en cuenta que esto es posible tomando que el amparo es una acción que protege los derechos constitucionales vulnerados, (artículo 27 de la constitución) y que puede ser ejercido de manera cautelar de manera conjunta con otros recursos gracias a lo establecido en el artículo 5 de la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales, es por ello que el amparo cautelar y las medidas pueden coexistir en una misma figura, no solo el ordenamiento jurídico da esa posibilidad, sino también la jurisprudencia de la sala constitucional del tribunal supremo de justicia.⁸⁷

3.4 Tipos De La Acción De Amparo Cautelar

Igual que la acción de amparo autónoma, la acción cautelar también tiene unos tipos de modalidades que puede ser interpuesta, es decir, con que otros recursos puede conjuntamente coexistir, a saber son los siguientes:

3.4.1. Acción de amparo acumulada a la acción de inconstitucionalidad de las leyes y demás actos estatales normativos: según se ha señalado antes, una de las modalidades para solicitar la tutela judicial contra leyes y demás actos emanados por entes del estado, es a través del recurso de inconstitucionalidad con pretensión cautelar de amparo cautelar, según lo dispone el artículo 3 de la ley orgánica de amparo:

⁸⁷ GARCIA, J. (2002). *Op.cit* p. 170-175

La acción de amparo también podrá ejercerse conjuntamente con la acción popular de inconstitucionalidad de las leyes y demás actos estatales normativos, en cuyo caso, la Corte Suprema de Justicia, si lo estima procedente para la protección constitucional, podrá suspender la aplicación de la norma respecto de la situación jurídica concreta cuya violación se alega, mientras dure el juicio de nulidad.⁸⁸

Esta modalidad de amparo solo puede verificarse por ante el tribunal supremo de justicia en sala constitucional que es el único tribunal competente, para la procedencia de esta acción se requiere que las leyes además de ser contrarios al texto constitucional, los mismo puedan lesionar de manera inminente directa algunos de los derechos constitucionales de los recurrentes.⁸⁹

Según la sala constitucional en sentencia del 14 de marzo del 2000, donde se señala que el amparo ejercido conjuntamente con la acción popular de inconstitucionalidad, el primero reviste un carácter cautelar, toda vez que el amparo va a depender de la acción principal que sería la acción de nulidad.⁹⁰

3.4.2. Acción de amparo ejercido conjuntamente con el recurso contencioso administrativo de nulidad o anulación: el amparo que se solicita, a título de medida cautelar, conjuntamente con recurso contencioso administrativo, está definido en el primer aparte del artículo 5 de la ley orgánica d amparo, en los términos siguientes:

⁸⁸ CONGRESO DE LA REPUBLICA (1988). *Op.cit*

⁸⁹ Mediante sentencia de fecha 6 de abril de 2000, caso Decharme de Venezuela, C.A; la sala constitucional del tribunal supremo de justicia fijo el pronunciamiento que en lo sucesivo se seguirá para la tramitación de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad contra normas, ejercidos conjuntamente con amparo cautelar, de conformidad con el artículo 3 de la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales.

⁹⁰ CASTILLO, A. (2002) *El Procedimiento De Amparo Constitucional Contra Normas En Venezuela* [tesis electrónicas]. Fecha de la consulta: 21/04/2020. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2586.pdf>

La acción de amparo procede contra todo acto administrativo, actuaciones materiales, vías de hecho, abstenciones u omisiones que violen o amenacen violar un derecho o una garantía constitucionales, cuando no exista un medio procesal breve, sumario y eficaz acorde con la protección constitucional. Cuando la acción de amparo se ejerza contra actos administrativos de efectos particulares o contra abstenciones o negativas de la Administración, podrá formularse ante el Juez Contencioso-Administrativo competente, si lo hubiere en la localidad conjuntamente con el recurso contencioso administrativo de anulación de actos administrativos o contra las conductas omisivas, respectivamente, que se ejerza. En estos casos, el Juez, en forma breve, sumaria, efectiva y conforme a lo establecido en el artículo 22, si lo considera procedente para la protección constitucional, suspenderá los efectos del acto recurrido como garantía de dicho derecho constitucional violado, mientras dure el juicio.⁹¹

En los supuestos indicados por la citada norma, la acción de amparo reviste una naturaleza cautelar, a diferencia de cuando es ejercida de manera autónoma, igualmente, esta modalidad del amparo cautelar presenta entre otras las siguientes características: debe ser conocida y decida por un solo juez.

También es necesario señalar que la norma antes mencionada, no solo hace mención, al recurso de nulidad, sino también al recurso de abstención y carencia de la administración pública y la misma no da respuesta en una oportunidad establecida en el ordenamiento jurídico, siempre aquí el amparo va a tener esa naturaleza de accesorio y provisional que se podrá ejercer para poder salvaguardar los derechos constitucionales vulnerados y sirva para que los recursos antes mencionados consigan sus objetivos pero manera mucho mejor.

Los efectos de declarar admisible la acción de amparo cautelar conjunto al recurso de nulidad, lleva a que se suspenda de manera

⁹¹ CONGRESO DE LA REPUBLICA (1988). *Op.cit*

temporal el acto administrativo que tiene ese carácter de ejecutoriedad, la acción de amparo se mantendrá, hasta que la sentencia definitiva resuelva si declara nulo o no dicho acto, por otra parte, la acción de amparo ejercida conjuntamente con el recurso de abstención, tendría los mismo efectos de pretensión de fondo del derecho por abstención.⁹²

3.4.3. Acción de amparo acumulada con acciones ordinarias (amparo sobrevenido): la acción de amparo sobrevenido es una modalidad del amparo constitucional que encuentra su regulación y desarrollo principalmente en la doctrina y la jurisprudencia nacional, en virtud de que la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales no consagro dicha figura en una forma precisa y categórica derivándose la posibilidad de su ejercicio del artículo 6 numeral 5, *ejusdem*, el referido texto lega dispone:

Cuando el agraviado haya optado por recurrir a las vías judiciales ordinarias o hecho uso de los medios judiciales preexistentes. En tal caso, al alegarse la violación o amenaza de violación de un derecho o garantía constitucionales, el Juez deberá acogerse al procedimiento y a los lapsos establecidos en los artículos 23, 24 y 26 de la presente Ley, a fin de ordenar la suspensión provisional de los efectos del acto cuestionado;⁹³

En este sentido se puede decir, que el amparo sobrevenido surge en el curso de un juicio pendiente, cuando con posterioridad al inicio del mismo surgen actos, que violan, o amenazan violar derechos y garantías fundamentales de las partes. Así pues, la acción de amparo sobrevenido es una vía muy especial creada por el legislador para permitir que se ventile en el mismo juicio una denuncia de lesión constitucional acaecida durante su curso, y que busca evitar la materialización o continuidad de los efectos lesivos de un acto, surgido en el transcurso del proceso principal, por lo que

⁹² Véase sentencia de la Sala Político Administrativa De La Extinta Corte Suprema De Justicia de fecha 14 de agosto de 1991.

⁹³ CONGRESO DE LA REPUBLICA (1988). *Op.cit*

la misma necesariamente debe interponerse dentro de dicho proceso y pierde su finalidad una vez que este ha culminado.⁹⁴

El Juez que conoce del amparo sobrevenido, debe tener amplias facultades para suspender la lesión constitucional de que se trate, si ello puede hacerse mediante una simple suspensión de efectos, muy bien, pero si se requiere de pronunciamientos distintos o adicionales, el Juez podrá ordenar todo lo que considere prudente para evitar que se le cause un daño durante el proceso a la parte que parece que va a tener la razón.⁹⁵

A tal efecto, la admisibilidad de este medio de protección constitucional está sujeta, en lo adelante, al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) debería coexistir con otros medios procesales; b) puesto que el amparo tiene propósitos cautelares, esto es la suspensión temporal de los efectos del acto cuestionado mientras se decide sobre la legitimación de aquel; c) la solicitud deberá fundamentarse en la violación directa de un derecho o garantía constitucional, o en la amenaza de que ella se produzca; y d) el agraviado deberá comprobar que la violación constitucional difícilmente podrá ser reparada por la sentencia que juzgue la ilegitimidad del acto.⁹⁶

De las acciones antes mencionadas, se puede mencionar y traer a colación que el amparo cautelar se puede actuar o ejercer de manera conjunto con otras acciones o recursos un ejemplo de ello sería la querrela funcional, siempre tomando en cuenta, que para su admisibilidad es necesario que se pueda demostrar la vulneración inmediata de derechos y garantías constitucionales.

⁹⁴ GARCIA, J. (2002), *Op.cit* p. 165

⁹⁵ AGUILAR, J. (2014) Acción De Amparo [página electrónica]. Fecha de la consulta: 21/04/2020. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/246281328/Amparo-Cautelar>

⁹⁶ GARCIA, J. (2002), *Op.cit* p. 166

3.5 Órganos Competentes Para Conocer La Acción De Amparo Cautelar

Se hace menester, también acotar que la competencia asignada por la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, del 22 de Junio de 2010, para la tramitación de las solicitudes de amparo constitucional cautelar, en vía ordinaria, está determinada para los Tribunales Contenciosos Administrativos, siendo el Tribunal que conoce en Sede Superior el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativo, esto se infiere, se señala que la competencia está determinada por la pretensión principal, siendo en nuestro caso, el Recurso de Nulidad contra el acto administrativo, abstención y carencia y sobre el amparo sobrevenido tendría que ser en un juicio en la materia contenciosa administrativa, la cual se interponen como ya se ha dicho conjuntamente con el petitorio de ejercer medidas cautelares al respecto, para impedir que el acto siga surtiendo efectos.⁹⁷

Es por ello que ha sido un criterio reiterado de la jurisprudencia contencioso administrativo que el ejercicio conjunto del amparo con otro recurso, hace necesario que ambas sean resueltas por un mismo juez y dada la naturaleza de accesoriedad del amparo en estos casos, la competencia para conocer del mismo viene determinado por la competencia la del juez que debe decidir el recurso principal, que en esta materia seria el juez contencioso administrativo.

⁹⁷ La sala constitucional con respecto a esta forma de amparo ha dicho que es una pretensión accesorio del recurso contencioso administrativo de anulación y por ello sigue el destino de aquella, en relación con el tribunal competente para conocer del amparo cautelar se determina a través de la competencia de la pretensión principal. (Sala constitucional, sentencia nro. 887, del 31 mayo de 2001).

3.6 Admisibilidad Del Amparo Cautelar

La peculiar figura que se estudia plantea la duda acerca de la determinación de los requisitos de admisibilidad de la misma. Concretamente, sobre si resultaba o no necesario la revisión de las causales de inadmisibilidad previstas en el artículo 6 de la Ley Orgánica De Amparo Sobre Derechos Y Garantías Constitucionales, en un principio tal examen se efectuaba en todos los amparos sin exclusión y así lo sostuvo la sala político-Administrativa de la extinta Corte Suprema De Justicia, en sentencias de fecha 15 y 16 de diciembre de 1992.⁹⁸

Luego el criterio fue sustituido por otro racionamiento que parte de la naturaleza del amparo ejercida de forma conjunta; sosteniendo entonces que, dado el carácter cautelar del amparo y en atención del párrafo único del artículo 5, de la interposición conjunta hacia innecesaria la revisión de tales causales, debiendo el juez entrar a conocer directamente del fondo de la solicitud del amparo.⁹⁹

Analizando la naturaleza accesoria de la acción de amparo, comparada por la jurisprudencia con las medidas cautelares, también es necesario señalar que unos de los requisitos, para admitir dicha acción de amparo conjuntamente con otros recursos son: a) *fumus bonis iuris*; b) *fumus periculum in mora*.

⁹⁸ GARCIA, J. (2002), *Op.cit*

⁹⁹ La Sala político-administrativa de la extinta corte suprema de justicia en sentencia de fecha 04 de marzo de 1993 cambio el criterio, señalado que: en adelante y superando así el criterio sostenido por esta misma sala en decisiones del 15 y 16 de diciembre de 1992 (casos Argenis Manuel Gómez Zabala y C.A grasas de Valencia, respectivamente), al interponerse conjuntamente la acción de amparo con alguna acción contencioso administrativa, el juzgador, para poder dar cumplimiento a la previsión del párrafo único del artículo 5 de la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales, deberá entrar a conocer directamente el fondo de la solicitud del amparo, sin revisar tampoco, las causales de inadmisibilidad contempladas en el artículo 6 de la ley antes mencionadas.

La primera *Fumus bonis iuris*, es la presunción grave del derecho que se reclama. Es necesario en el juicio que se pida el amparo cautelar, este haga presumir la garantía de que va a cumplir su función instrumentalizada, de asegurar el resultado práctico de la ejecución forzosa o la eficacia del fallo, según sea su naturaleza.

La segunda *Fumus periculum in mora*, es la presunción grave de que quede ilusoria la ejecución del fallo. Requiere que se constituya un medio de prueba que lo demuestre. Está referida al principio de tardanza o a la infructuosidad del fallo. Es muy importante poder demostrar para la admisibilidad de la acción de amparo cautelar el derecho constitucional vulnerado, y que el mismo sea inherente e inmediato, de lo contrario puede ser declarado inadmisibile.

Lo anteriormente transcrito, se relaciona a los requisitos de procedencia establecidos para las medidas cautelares, y considerando que la mayoría de la jurisprudencia y de la doctrina contencioso administrativo, relacionan la medidas cautelares con el amparo cautelar, ya que las mismas pueden existir en una sola figura institucional por su naturaleza jurídica, de accesoriedad y provisionalidad.

3.7 Efectos De La Sentencia Que Admita La Acción De Amparo Cautelar

Las disposiciones contenidas en los artículos 3, 5 y 6 ordinal 5 de la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales, que ejercido un amparo de forma conjunta con alguno de los recursos en ellas establecidas, el juez si lo considera procedente, suspenderá los efectos del

acto recurrido, pero si se requiere de pronunciamientos distintos o adicionales, el Juez podrá ordenar todo lo que considere prudente para evitar que se le cause a la parte que parece que va a tener la razón.¹⁰⁰

3.8 Procedimiento Del Amparo Cautelar

El procedimiento tal y como está previsto en la ley orgánica de amparo, es a grandes rasgos el siguiente:

Se inicia con una solicitud por escrito o en forma orla; la cual deberá ser admitida o no por el tribunal en un cuaderno separado a la causa principal. En la oportunidad de la admisión debe ordenarse a la autoridad presuntamente agravante para que informe en el término de cuarenta y ocho (48) horas acerca de la presunta violación.

El juez que conozca del amparo fijara la oportunidad de la audiencia oral y pública; la cual deberá ser realizada dentro de las noventa y seis (96-9 horas siguientes a la presentación del informe o de la extinción del término correspondiente.

Concluida la audiencia de las partes, el juez debe decidir en un término improrrogable de veinticuatro horas; salvo que se difiera la audiencia por un lapso no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, en caso de estimar necesario la evacuación de alguna prueba documental para decidir el caso, o a petición de parte o del ministerio público.

¹⁰⁰ GARCIA, J. (2002), *Op.cit* p. 191

De la sentencia que se dicte en primera instancia se oirá apelación en un solo efecto, dentro de los tres (3) días a la publicación del fallo, transcurridos los tres días sin que haya ejercido el recurso de apelación, el fallo debe ser consultado para ante el tribunal superior respectivo. El superior debe decidir la apelación o consulta dentro de un lapso no mayor de treinta (30) días.

El anterior es el procedimiento establecido para los amparos en general, pero la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia ha modificado algunos procedimientos, tales como la decisión de la sala Político-Administrativa en sentencia de fecha 15 de mayo de 2001, al sostener lo siguiente:

Antes de cualquier otra consideración, es menester destacar que por sentencia de fecha 20 de marzo de 2001, caso: Marvin Enrique Sierra; esta Sala Político-administrativa, luego de concluir en la necesidad de reforzar la idea de una tutela judicial efectiva, considero de obligada revisión el trámite que se le ha venido dando a la acción de amparo ejercida de forma conjunta, pues si bien con ella se persigue la protección de derechos fundamentales, ocurre que el procedimiento seguido a efecto se ha mostrado incompatible con la intención del constituyente de 1999, el cual se encuentra orientado a la idea de lograr el restablecimiento de derechos de rango constitucional en forma más expedita posible.

Por ello se estableció el carácter accesorio e instrumental propio del amparo cautelar, hace posible asumirlo en idénticos términos que una medida cautelar, con la diferencia de que el primero alude exclusivamente a la violación de derechos y garantías constitucionales, circunstancia esta que por su trascendencia, hace aún más apremiante el pronunciamiento sobre la procedencia de la medida solicitada.

En tal virtud, la sala político-administrativa estimo necesaria la inaplicación del procedimiento previsto en los artículos 23, 24, y 26 de la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales, por considerar que el mismo es contrario a los principios que informan la institución del amparo, lo cual no es óbice para que la ley continúe aplicándose en todo aquello que no resulte incongruente a la inmediatez y celeridad requerida en todo decreto de amparo.

En su lugar, acordó una tramitación similar a la aplicada en los casos de otras medidas cautelares, en cuyo caso, una vez

admitida la causa principal por la sala, debe admitirse al mismo tiempo un pronunciamiento sobre la medida cautelar otro aspecto, cumpliéndose así el propósito previsto en la constitución de la república bolivariana de Venezuela.

Por otra parte, afirmo la sala que la tramitación así seguida no reviste en modo alguno, violación del derecho la defensa de la parte contra quien obra, la medida, pues esta podrá hacer la correspondiente oposición, una vez ejecutada la misma, siguiendo a tal efecto el procedimiento pautado en los artículos 602 y siguientes del código de procedimiento civil; ello ante ausencia de un inter indicado expresamente en la ley, conforme a la previsión contenida en el artículo 102 de la ley orgánica de la corte suprema de justicia, previo el examen de los alegatos y pruebas correspondiente, a la revocación o confirmación de la medida acordada como consecuencia de la solicitud de amparo cautelar.¹⁰¹

Siguiendo el procedimiento jurisprudencial establecido por el máximo tribunal de la república, ha cambiado la forma de admitir la acción de amparo cautelar, estableciendo lo siguiente: a) en primer término, se pronunciara provisionalmente sobre la admisibilidad de la acción principal, con omisión del análisis atinente a la caducidad; b) seguidamente, de no verificarse alguno de los demás supuestos de admisibilidad revisados, decidirá sobre la pretensión de amparo; c) de resultar el amparo inadmisibile e improcedente, pasara a examinar la causal de inadmisibilidad alusiva a la caducidad; y d) constataba la tempestividad de la demanda principal, emitirá en el mismo fallo, el pronunciamiento acerca de la procedencia de las demás medidas cautelares que hayan sido peticionadas en forma subsidiaria. Todo ello, dejando a salvo el derecho de oposición de la parte contra quien obre la medida, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 602 del código de procedimiento civil, aplicable por remisión del artículo 106 de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso

¹⁰¹ GARCIA, J. (2002), *Op.cit* p. 190

administrativa; siempre tomando los requisitos el *Fumus boni iurus* y el *periculum in mora*.¹⁰²

Analizando la jurisprudencia anterior, este se considera necesario establecer el siguiente supuesto: cuando se interponga un recurso principal conjuntamente con un amparo cautelar y que siguiendo el ultimo criterio el juez contencioso, tiene que admitir provisionalmente el recurso, sin analizar la caducidad de dicha acción, para poder conocer el amparo cautelar y así brindar mayor protección constitucional, y después de admitido o no, el juez conoce de fondo el recurso principal, analizando esta vez, la caducidad pero la problemática seria, si el juez contencioso admite la acción cautelar constitucional, porque la parte agravante probó los requisitos, y la violación de un derecho constitucional, pero cuando el juez conoce las causales de fondo del recurso principal y este cae en la causal de inadmisibilidad de caducidad; el juez puede, seguir la regla general de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal o seguir el procedimiento con la acción cautelar constitucional por haber principios y derechos constitucionales vulnerados.

Lo anteriormente planteado suele ser un problema para la ciudadanía por causar inseguridad jurídica a la parte que se le ha vulnerado sus derechos, dicho problema se puede resolver, con nuevos criterios jurisprudenciales del máximo tribunal o volver a criterios anteriores para que proporcionen la certeza jurídica a los ciudadanos cumpliendo así función jurisdiccional que es buscar una buena administración de justicia con base al estado de social, de derecho y de justicia.

En conclusión, siempre tiene que prevalecer la protección de los derechos constitucionales que persigue la acción de amparo cautelar y

¹⁰² Jurisprudencia de la sala político-administrativo del tribunal supremo de justicia caso IRAIDA YASAMIN ROJAS PONCE contra acto dictado por EL CONTRALADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

tomando en cuenta que esta acción cuando se interpone es para ayudar al recurso principal y que entre esas dos instituciones logren una sentencia justa que puede hacer salvaguardar los derechos o garantías vulnerados a los ciudadanos ya que los mismos en su mayoría están indefensos ante las actuaciones de la administración pública en todos sus niveles, por lo tanto el juez contencioso tiene que proporcionar dicha defensa en todo el proceso jurisdiccional.

CONCLUSIÓN

La acción de amparo surge por la creación del estado de derecho y se ha venido fortaleciendo a medida que se ha construyendo el estado moderno contemporánea que da en la actualidad a un estado social de derecho y de justicia.

Es por ello que la acción de amparo a estado presente en el ordenamiento jurídico venezolano desde la separación e independencia del imperio español, pero siempre se ha aplicado de manera diferente, todo dependiendo del sistema de gobierno que se ha tenido. Ya que en un principio la norma estaba contemplada en el ordenamiento constitucional de Venezuela, pero nunca existió un verdadero procedimiento y voluntad de aplicar, hasta la constitución de 1961 que aunque no se estableció un procedimiento, los tribunales de la republica tuvieron la voluntad de apilarlo, especialmente los tribunales en competencia penal, es por ello que el procedimiento de la aplicación y sus formas de aplicarlo fue por vía jurisprudencial, que más adelante llevo a la creación de una ley que regulara la acción de amparo y que en la actualidad sigue vigente aunque no en todo su contenido.

Y debido a todo esto se observa que la acción de amparo está dividida en dos grandes partes, una de manera autónoma es decir se aplica de manera independiente, como la acción contra normas, contra sentencia, la aplicación de la acción popular de inconstitucionalidad, entre otras. Y por otra parte una de las maneras de aplicar la acción de amparo es de manera conjunta con otros recursos ordinarios, como la acción conjunta de anulación, vías de hecho, abstención y carencia, entre otros.

Siempre se tiene que tener en cuenta que para la aplicación del procedimiento de la acción de amparo, se tiene que agotar todos los demás

recursos ordinarios que existan en el ordenamiento jurídico, ya que la naturaleza de la acción es de carácter excepcional.

Es muy importante señalar que la acción de amparo constitucional independiente de la forma que se pueda intentar, siempre se tendrá que orientar en los principios de brevedad, bilateralidad, instancia de parte, orden público, igualdad procesal, gratuidad, doble instancia, escritura, oralidad, informalidad, inmediatez, es decir, ninguno prevalece del otro sino que están sincronizados para buscar un mejor acceso a la justicia.

No solo el proceso del amparo tiene que regirse por los principios antes mencionados, sino también, de unos requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en su mayoría en la ley orgánica de amparo y garantías constitucionales y subsidiariamente por el Código de Procedimiento Civil como lo dispuesto en artículo 343 del mismo Código que es necesario para la admisibilidad, pero no solo hay que tener en cuenta lo antes mencionado sino también algunos también son establecidos por la jurisprudencia, como es el caso, de que la lesión sea un hecho reparable, por ejemplo.

También es necesario resaltar que la competencia de conocer de la acción de amparo constitucional autónoma dependerá de la autoridad que lesione o vulnere algún derecho, pero siempre tomando que la jurisdicción correspondiente competente es la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que son los organismos públicos los que más cometen violaciones de derechos o garantías constitucionales.

Pero hay competencias especiales establecidas por la jurisprudencia, en primer caso cuando no hay ningún juez que en principio tiene la competencia, no tiene la ciudadanía acceso para que sea salvaguardado sus derechos, puede intentar la acción ante un juez que puede ser en principio incompetente, y en segundo caso son las

competencias exclusivas de la Sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Hay que tener en cuenta que la acción de amparo al poder ejercerse de manera autónoma, se puede interponer de diferentes maneras tales como: amparo contra cualquier hecho, acto u omisión, contra normas, contra decisiones judiciales, contra vías de hecho, abstenciones, u omisiones de la administración pública.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional autónoma se reguó por lo establecido en la ley orgánica de amparo sobre de derechos y derechos constitucionales, lo que la jurisprudencia lo que ha modificado es en referente a la jurisprudencia y de cómo se van a regir las acciones autónomas antes mencionadas, que la mayoría se sigue por el procedimiento normal, aunque al pasado del tiempo y con la creación de la Ley orgánica de jurisdicción contencioso administrativa, creo nuevos recursos y nuevos procedimientos para descongestionar la acción de amparo autónoma.

En el ordenamiento jurídico venezolano al plantear la acción de amparo establece que esta puede ser ejercida de manera accesoria, es decir que esta acción se puede ejercer conjuntamente con otros recursos establecidos en el ordenamiento jurídico, como: el recurso de inconstitucionalidad de las leyes y demás normas dictadas por las autoridades del poder público nacional; el recurso de abstención y carencia; el recurso contencioso administrativo de nulidad; o la querella funcional que aunque no está establecido por la ley positiva, pero si por la jurisprudencia.

La acción interpuesta sirve, para que los demás recursos pueden conseguir una sentencia justa, que pueda proteger los intereses de la parte agraviada, dada la naturaleza de la acción de amparo accesoria y provisional puede ayudar a los recursos mencionados para a conseguir

dicho fin, y el juez competente va ser el que fuere competente para conocer de la causa principal.

El carácter accesorio, de la acción de amparo cautelar hace que la jurisprudencia en reiteradas ocasiones la comparen con la institución de las medidas cautelares innominadas que puede dictar el juez contencioso administrativo, según sus competencias dadas por la ley orgánica de la jurisdicción contencioso administrativo, dando así la posibilidad que ambas figuras puedan coexistir.

Es por ello que aunque la ley orgánica de amparo sobre derechos y garantías constitucionales establece un procedimiento, para seguir la acción cautelar, la jurisprudencia la une al procedimiento de las medidas cautelares, diferenciándose ambas instituciones, como lo es que la acción de amparo cautelar para que pueda ser admita, siempre será de carácter extraordinario demostrando también la vulneración de derechos constitucionales, de lo contrario se podría admitir una medida cautelar en su defecto.

Siempre la jurisprudencia en materia de amparo (recurso por excelencia para proteger los derechos en la materia administrativa) tiene que orientarse a los principios consagrados en la carta magna para poder establecer los criterios a seguir en determinados procesos y así evitar inseguridad jurídica y causar indefensión entre las partes que se vean afectadas.

Ya que en principio el ordenamiento ha proporcionado a los ciudadanos de un incontable número de recursos para que estos se puedan defender en especial en la materia contenciosa administrativa, pero en caso que ninguno le proporcione o le sea insuficiente por sí mismo se puede utilizar la acción de amparo autónoma o cautelar

Con el ejercicio de esta acción, los ciudadanos atreves de la jurisdicción correspondiente puedan controlar las actuaciones ilegales de

la administración pública, Por lo tanto la acción de amparo es un verdadero mecanismo de protección y de defensa en la jurisdicción contenciosa administrativa y así le brinda a los ciudadanos una tutela judicial efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, J. (2014) Acción De Amparo [página electrónica]. Fecha de la consulta: 21/04/2020. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/246281328/Amparo-Cautelar>

ARAUJO, R. (2012) la acción de amparo constitucional como acción extraordinaria intentada en contra de decisiones judiciales [tesis electrónica]. Fecha consultada 23/02/2020. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6596.pdf>

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999) *Constitución De La República Bolivariana De Venezuela* [libro] editorial producciones la piedra fecha de la consulta 25/02/2020

BASTIDAS J. (2012). *La Acción De Amparo Constitucional Como Acción Extraordinaria Intentada En Contra De Decisiones Judiciales*. [Revista en línea] fecha de la consulta 02/12/2019. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6596.pdf>

BREWER, A (2011) *Amparo Constitucional En Venezuela*. [revista electrónica] fecha de la consulta 27/02/2020. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2011/10/689-685-El-amparo-constitucional-en-Venezuela.-21-Mayo-2011..doc.pdf>

BREWER, A. (S/F) *Sobre Las Condiciones De Admisibilidad De La Acción De Amparo*. [artículo electrónico] fecha de la consulta: 24/03/2020. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I,%201,%20597.%20bis%20Sobre%20las%20condiciones%20de%20admisibilidad%20de%20la%20accion%20de%20amparo.pdf>

BREWER, A. (S/N) *la acción de amparo en Venezuela y su universalidad* [artículo electrónico] fecha de la consulta 24/03/2020. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/dev/wp->

<content/uploads/2011/08/679.-II-4-670.-LA-ACCI%C3%93N-DE-AMPARO-EN-VENEZUELA-Y-SU-UNIVERSALIDAD.-Naveja-M%C3%A9xico.doc.pdf>

CATILLO, A (2012) *El Procedimiento De Amparo Constitucional Contra Normas En Venezuela* [revista en línea] fecha de la consulta 02/12/2019. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2586.pdf>

CONGRESO CONSTITUYENTE (1811). *Constitución Federal de los Estados de Venezuela de 1811* [revista electrónica] fecha de la consulta 24/02/2020. Disponible en: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-federal-de-los-estados-de-venezuela-21-de-diciembre-1811/html/86de8dbc-4b14-4131-a616-9a65e65e856a_2.html

CONGRESO CONSTITUYENTE (1830) *constitución de Venezuela de 1830* [revista electrónica] fecha de la consulta 24/02/2020. Disponible en: <http://www.angelfire.com/va/derecho/1830.html>

CONGRESO DE LA REPUBLICA (1961) *Constitución De La República De Venezuela* [revista electrónica] fecha de la consulta 25/01/2020. Disponible en: <http://pdpa.georgetown.edu/Constitutions/Venezuela/ven1961.html>

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA (1998) *Ley Orgánica De Amparo Sobre Derechos Y Garantías Constitucionales*. [Libro electrónico]. Fecha de la consulta 27/02/2020. Disponible en: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/22.-Ley-Org%C3%A1nica-de-Amparo-sobre-Derechos-y-Garant%C3%ADas-Constitucionales-2.pdf>

COUTURE, E. (S/F) *Principio De La Doble Instancia* [página web] fecha de la consulta 23/03/2020. Disponible en: <http://hugobolivarbolivar.blogspot.com/2013/04/principio-de-la-doble-instancia.html>

ENCICLOPEDIA JURIDICA. (2020) *Principio De La Bilateralidad* [página electrónica] fecha de consulta: 23/03/2020. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-bilateralidad-de-la-audiencia/principio-de-bilateralidad-de-la-audiencia.htm>

GARCIA, J. (2002) *El Amparo Como Mecanismo De Control De La Constitucionalidad En El Contencioso Administrativo* [libro electrónico]. Fecha de la consulta 24/02/2020. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2105.pdf>

GOIG, J. (1995) *Revista de Derecho Político*. [revista electrónica] numero 39, fecha de la consulta 25/11/2019. Disponible en: [file:///C:/Users/Maicoool/Downloads/8641-12703-1-PB%20\(7\).PDF](file:///C:/Users/Maicoool/Downloads/8641-12703-1-PB%20(7).PDF)

MARTIN, A. (2012) *Los Principios Del Procedimiento De Amparo Constitucional* [página eléctrica] fecha de la consulta: 23/03/2020. Disponible en: <http://profmiguelangelmartint.blogspot.com/2012/06/alumnos-ucv-materia-de-amparo.html>

MARTINEZ, E. (S/F) *Los Principios Fundamentales Del Juicio De Amparo Una Visión Hacia El Futuro*. [Revista en línea] fecha de consulta: 23/03/2020. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3065/27.pdf>

RUEDA, R (S/N) *El Amparo: Somero Análisis Entre El Amparo Venezolano Y La Tutela Colombiana*. [Revista electrónica] fecha de la consulta 11/11/2019. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc18/18-23.pdf>

SCRIBD (2012) *Amparo cautelar* [página electrónica]. Fecha de la consulta: 21/04/2020. Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/92505623/AMPARO-CAUTELAR>

TEMAS DE DERECHO (S/F) *Temas De Derecho* [página electrónica] fecha de la consulta 24/03/2020. Disponible en: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/requisitos-de-procedencia-del-amparo/>